

**LA CONCILIACIÓN EN DERECHO COMO UNA FORMA DE ACCESO A LA
JUSTICIA EN MATERIA DE CONFLICTOS MÉDICOS**

Elsy Gabriela Romero Lasso

Tesis de grado para optar al título de abogada del programa de derecho

Universidad de Caldas
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Manizales, Colombia

2022

**LA CONCILIACIÓN EN DERECHO COMO UNA FORMA DE ACCESO A LA
JUSTICIA EN MATERIA DE CONFLICTOS MÉDICOS**

Elsy Gabriela Romero Lasso

Tesis de grado para optar al título de Abogada

Directora

Mg. Kelly Andrea Osorio Rodríguez

Universidad de Caldas

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Manizales, Colombia

2022

Tabla de Contenido

Lista de Tablas	5
Lista de Ilustraciones	6
1. Introducción	7
2. Formulación del Problema.....	10
3. Justificación	12
4. Delimitación de la Investigación	14
4.1 Objetivos de la Investigación	14
4.1.1 Objetivo General.....	14
4.1.2 Objetivos Específicos	14
5. Diseño Metodológico.....	15
5.1 Tipo de Investigación	15
5.2 Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	16
6. Marco Referencial.....	18
6.1 Estado del Arte	18
6.2 Marco Teórico	25
6.3 Marco Conceptual	30
Capítulo 1. Responsabilidad Médica	34
1.1 Breve Historia de la Responsabilidad Médica	34
1.2 Origen de la Responsabilidad Médica.....	39

1.3 Evolución Jurídica en Colombia	43
1.4 Manejo de la Responsabilidad Médica en los Despachos Judiciales	52
Capítulo 2. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	61
2.1 Conciliación en Derecho	65
2.1.1 Conciliación en la Ley 640 de 2001 y 2220 de 2022	70
2.1.2 Requisito de Procedibilidad en Asuntos Civiles.....	76
2.1.3 Principios de la Conciliación	80
2.2 Del Conciliador	82
2.3 Estadística Conciliación en Responsabilidad Médica.....	86
Capítulo 3. Observaciones Acerca de la Conciliación en Conflictos Médicos.....	109
Conclusiones	116
Referencias.....	119
Anexos	129

Lista de Tablas

Tabla 1. Conciliación en responsabilidad médica notaría cuarta.....	88
Tabla 2. Casos de responsabilidad médica en la notaría primera de Manizales.....	90
Tabla 3. Caso Nro. 1 notaria segunda Manizales.....	95
Tabla 4. Caso Nro. 2 notaría segunda de Manizales.....	95
Tabla 5. Casos de responsabilidad médica Guillermo Buriticá Restrepo, Universidad de Manizales	98
Tabla 6. Casos reportados por la Cámara de Comercio de Manizales.....	106
Tabla 7. Solicitudes de conciliación por año	129

Lista de Ilustraciones

Ilustración 1. Estadística nacional responsabilidad contractual.....	87
Ilustración 2. Estadística responsabilidad médica Notaría 4ta.....	88
Ilustración 3. Estadística responsabilidad médica Notaría 1ra	91
Ilustración 4. Estadística responsabilidad médica Notaría Tercera	93
Ilustración 5. Estadística responsabilidad médica Notaría Segunda.....	96
Ilustración 6. Estadística Centro de Conciliación Guillermo Buriticá Restrepo de la Universidad de Manizales	99
Ilustración 7. Estadísticas responsabilidad médica Cámara de Comercio de Manizales.....	106

1. Introducción

En Colombia, el acceso a la justicia es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del país. Sin embargo, en algunos casos, este acceso puede verse limitado, especialmente en conflictos relacionados con el derecho médico, donde la determinación de responsabilidades puede resultar difícil y costosa.

En este contexto, la conciliación en derecho se presenta como una alternativa efectiva para la solución de conflictos médicos. Esta opción ofrece una solución más rápida, menos costosa y traumática para las partes involucradas en el conflicto.

La conciliación en derecho permite a las partes involucradas en el conflicto llegar a un acuerdo amistoso y pacífico, sin necesidad de recurrir a los tribunales de justicia y a los costos y tiempos que ello implica. Además, la conciliación en derecho es un proceso confidencial, lo que permite a las partes involucradas en el conflicto discutir abiertamente sus posiciones y llegar a un acuerdo que sea satisfactorio para ambas partes.

La pregunta central de esta investigación es: ¿Cómo las audiencias de conciliación en derecho acercan a los ciudadanos al derecho fundamental de acceso a la justicia en materia de responsabilidad médica? para responder a esta pregunta, se planteó como objetivo general analizar si los mecanismos alternativos de solución de conflictos y en especial la conciliación en derecho garantizan el acceso a la justicia por parte de los involucrados en conflictos médicos.

En este sentido, se plantean los siguientes objetivos específicos. En primer lugar, se busca establecer la evolución histórica y los antecedentes jurídicos del acceso a la administración de justicia como derecho constitucional en un Estado social de derecho. El objetivo es comprender

cómo ha evolucionado este derecho fundamental a lo largo del tiempo y cómo se ha regulado en Colombia.

En segundo lugar, se propone identificar el marco regulatorio y jurisprudencial de la conciliación en derecho en conflictos médicos en Colombia. Se trata de analizar las normas y jurisprudencia que regulan la conciliación en casos de responsabilidad médica, para identificar las condiciones y requisitos necesarios para su utilización.

Por último, se busca realizar observaciones acerca de la conciliación en derecho en conflictos de derecho médico desde el punto de vista de la seguridad jurídica. El objetivo es analizar si la conciliación en derecho garantiza la protección de los derechos de las partes involucradas y la promoción de la seguridad jurídica, y si existen limitaciones o desventajas en su utilización.

A partir de estos objetivos específicos, se pretende analizar la conciliación en derecho como una herramienta efectiva para garantizar el acceso a la justicia en casos de responsabilidad médica, así como su marco regulatorio y jurisprudencial en Colombia. Para ello, se realizará una revisión bibliográfica y análisis de casos prácticos, con el fin de identificar los beneficios y limitaciones de la conciliación en derecho en conflictos de derecho médico.

Las conclusiones y recomendaciones obtenidas de la investigación destacan la importancia de promover la educación y el conocimiento de las partes involucradas sobre los beneficios que ofrecen las formas de resolución pacífica de conflictos en responsabilidad médica, así como la necesidad de establecer mecanismos más eficaces y claros para la regulación y supervisión de los procesos de conciliación en derecho médico, con el fin de brindar un servicio más eficiente y efectivo en la resolución de conflictos de responsabilidad médica.

Asimismo, se concluye que la conciliación en derecho es una herramienta efectiva y eficiente para resolver conflictos de derecho médico, siempre y cuando se lleve a cabo con precaución y cuidado para garantizar la protección de los derechos de las partes involucradas y la promoción de la seguridad jurídica. Además, se destaca la importancia de realizar más investigaciones para determinar la eficacia y eficiencia de la conciliación en derecho médico, con el fin de mejorar y perfeccionar su utilización en la solución de conflictos de responsabilidad médica.

En conclusión, la conciliación en derecho en conflictos de derecho médico se presenta como una alternativa viable y efectiva para garantizar el acceso a la justicia en casos de responsabilidad médica, siempre y cuando se lleve a cabo de manera adecuada y se promueva su uso y conocimiento por parte de las partes involucradas. La regulación y supervisión de los procesos de conciliación en derecho médico, así como la formación de conciliadores especializados en derecho médico, son aspectos clave para garantizar la calidad y eficacia de la conciliación en estos casos.

En este sentido, se espera que esta investigación contribuya a mejorar el acceso a la justicia en casos de responsabilidad médica en Colombia, mediante la promoción de la conciliación en derecho como una herramienta efectiva y eficiente para resolver conflictos de este tipo. Asimismo, se espera que los resultados obtenidos aporten al debate académico y jurídico sobre la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos en el ámbito del derecho médico, y contribuyan a mejorar la regulación y supervisión de estos procesos en el país.

2. Formulación del Problema

En la práctica del derecho, en cualquier conflicto que surja, es imprescindible hacer uso de las pruebas como herramienta fidedigna para alcanzar una verdad procesal que satisfaga las pretensiones de los sujetos involucrados. Por lo tanto, se requiere la utilización obligatoria de las pruebas en todo proceso legal.

En este sentido, se reconoce que la teoría de las pruebas es la fuente dogmática más importante en los procesos judiciales. En efecto, sin dicho instrumento, no se pueden apreciar los hechos motivos de litigio y los operadores encargados de administrar justicia no pueden cumplir con los fines esenciales en materia de justicia.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es un secreto para nadie que la administración de justicia ordinaria se encuentra inexcusablemente atascada por la gran cantidad de procesos acumulados en los despachos judiciales. Esta situación hace que los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, basados en principios como la eficiencia y la eficacia en el acceso a la justicia, sean extremadamente importantes para ayudar a descongestionar el sistema judicial en nuestro país. De hecho, estos mecanismos resuelven extrajudicialmente controversias que no llegan a los despachos judiciales, lo que favorece la descongestión judicial.

Es por eso por lo que el artículo 116 de la Constitución Política ha otorgado una gran importancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, que incluyen la conciliación en derecho, la conciliación en equidad, la amigable composición, el arreglo directo y el arbitraje. La conciliación en derecho es la más conocida y utilizada por los individuos, ya que es la que más se profundiza en el país y no requiere de ciertas cláusulas para acudir a ella, como ocurre con el arbitraje, donde es necesaria la estipulación de una compromisoria. El

arbitraje es mayormente utilizado por personas jurídicas y organismos adscritos o vinculados al Estado debido a sus altos costos.

Ahora bien, la conciliación está operada por centros autorizados, que gestionan su trámite a través de un tercero imparcial denominado conciliador. Dicho conciliador, según la Ley 2220 de 2022, se puede determinar como un profesional del derecho que cuenta con capacitación en Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos acreditado por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Además, debe haber aprobado evaluaciones administradas por el mismo y estar registrado en un Centro de Conciliación.

En relación con esto, la conciliación ha generado un avance trascendental en la descongestión de la justicia; esta herramienta, basada en la particularidad de cada caso, permite resarcir los daños causados o mejorar la relación entre las partes, fortaleciendo los lazos existentes.

Por ello, en el caso de las controversias de responsabilidad médica, es un hecho que los centros de conciliación cuentan con el recurso humano idóneo en el área; esto acarrea resultados favorables para los involucrados, formulando arreglos que permiten solucionar las controversias de manera ágil. De esta manera, se considera que la conciliación en derecho es una forma de acceso a la justicia en materia de conflictos médicos.

Pregunta de Investigación

¿Cómo las audiencias de conciliación en derecho acercan a los ciudadanos al derecho fundamental de acceso a la justicia en materia de responsabilidad médica?

3. Justificación

Este estudio tiene como objetivo analizar si los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y en especial la Conciliación en derecho garantizan el acceso a la justicia por parte de los involucrados en conflictos médicos.

Aunado a lo anterior, el propósito de esta investigación consiste en examinar la evolución histórica y los antecedentes jurídicos del acceso a la administración de justicia como derecho constitucional en un Estado social de derecho. Además, se busca determinar si las personas involucradas en un proceso legal sienten seguridad jurídica en relación con el tratamiento probatorio que reciben de los operadores autorizados para mediar en asuntos de derecho médico, considerando que este medio puede ser una alternativa para la resolución de conflictos.

Dentro de este contexto, el presente trabajo de investigación es relevante porque profundiza en un problema actual y de extrema importancia para la práctica del derecho médico en el trámite conciliatorio. Además, se considera que los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos son los instrumentos más eficaces para la mediación y solución integral de conflictos.

Por su parte, la investigación objeto de estudio es relevante y significativa para la dogmática jurídica. Asimismo, es de gran interés para aquellos profesionales del derecho que se dedican a la responsabilidad médica y su gestión extrajudicial.

De tal manera que, la investigación que se pretende desarrollar es actual y pertinente, ya que aborda problemas y vacíos que deben ser tratados. Además, su profundización genera conocimientos tanto para abogados como para docentes y estudiantes de Derecho, y fomenta la

reflexión en la práctica de técnicas, habilidades comunicativas y de negociación por parte de los conciliadores.

4. Delimitación de la Investigación

4.1 Objetivos de la Investigación

4.1.1 Objetivo General

Analizar si los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y en especial la conciliación en derecho garantizan el acceso a la justicia por parte de los involucrados en conflictos médicos.

4.1.2 Objetivos Específicos

1. Establecer la evolución histórica y antecedentes jurídicos del acceso a la administración de justicia como derecho constitucional en un Estado social de derecho.
1. Identificar el marco regulatorio y jurisprudencial de la conciliación en derecho en conflictos médicos en Colombia.
2. Realizar observaciones acerca de la conciliación en derecho en conflictos de derecho médico desde el punto de vista de la seguridad jurídica.

5. Diseño Metodológico

5.1 Tipo de Investigación

En la presente investigación, se utilizará un enfoque mixto y un método deductivo para analizar la información recolectada. Se considera que la investigación documental es el instrumento idóneo para interpretar el material bibliográfico. Asimismo, se recurrirá a bases de datos para cuantificar los casos de conciliación presentados en derecho médico en Colombia y generar estadísticas y descripciones de eficacia, específicamente en cuanto al derecho fundamental al acceso a la justicia.

Aunado a lo anterior, el enfoque mixto es relativamente nuevo y consiste en combinar métodos cuantitativos y cualitativos en el mismo estudio. El objetivo de la investigación no es reemplazar lo cuantitativo o cualitativo, sino aprovechar ambos tipos de consultas, combinándolos y minimizando sus posibles debilidades. Además, el enfoque mixto implica un conjunto de procesos para recopilar, analizar y vincular datos cuantitativos y cualitativos en respuesta a una declaración de problema en el mismo estudio o serie de encuestas. (Hernández Sampieri et al , 2014)

Asimismo, según Chen (2006), el enfoque mixto se puede definir como la integración sistemática de métodos cuantitativos y cualitativos en un solo estudio con el fin de obtener una imagen más completa de un fenómeno. Chen señala que estos métodos pueden combinarse de tal manera que mantengan su estructura y procedimientos originales o que se puedan adaptar, cambiar o sintetizar para la investigación y el procesamiento y los gastos de estudio.

A su vez, Chen indica que los métodos cuantitativos y cualitativos se basan en suposiciones e ideologías contrastantes acerca de los fenómenos y conocimientos. En las evaluaciones guiadas por la

teoría, la aplicación de métodos mixtos se justifica y se aplica bajo un marco conceptual llamado teoría del programa.

Por su parte, Creswell, (2011), manifiesta que el enfoque mixto se basa en la recopilación de datos cuantitativos, es decir, datos cuantificables, y datos cualitativos como texto o imágenes. El argumento central para un diseño de métodos mixtos es que la combinación de ambas formas de datos proporciona una mejor comprensión de un problema de investigación que los datos cuantitativos o cualitativos por sí solos.

Por otro lado, en cuanto al método deductivo en la investigación de carácter jurídico, De León Armenta, (1996), plantea que se realiza con base en algunos principios o conocimientos generales que son adecuados para inferir conclusiones específicas en el campo. En materia jurídica, este método funciona principalmente a través de técnicas que aplican normas jurídicas generales a casos específicos.

5.2 Técnicas e Instrumentos de Investigación

En la investigación delimitada, se utilizó la investigación documental como instrumento de investigación debido a su relevancia para el análisis de la evolución histórica y antecedentes jurídicos del acceso a la administración de justicia como derecho constitucional en un Estado social de derecho.

También, permitió identificar el marco regulatorio y jurisprudencial de la conciliación en derecho en conflictos médicos en Colombia y realizar observaciones acerca de la conciliación en derecho en conflictos de derecho médico desde el punto de vista de la seguridad jurídica. La investigación documental resultó fundamental para recopilar información relevante y actualizada

sobre la temática y para realizar un análisis crítico de los resultados obtenidos en la investigación.

De manera que, para recolectar la información, se revisaron fuentes como la biblioteca de la Universidad de Caldas y bibliotecas electrónicas de uso libre como Scielo, Dialnet y Redalyc. De igual modo, se revisó la relatoría de las Altas Cortes del país.

Además de la investigación documental, se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas con referentes en conciliación en derecho. Este instrumento de investigación fue importante porque permitió obtener información valiosa y específica sobre la conciliación en derecho en conflictos médicos, desde la perspectiva de expertos en el tema. Asimismo, las entrevistas semiestructuradas permitieron profundizar en aspectos importantes de la temática, aclarar dudas y obtener opiniones y recomendaciones de los expertos.

Las entrevistas semiestructuradas consisten en una técnica de investigación que permite obtener información detallada y específica a partir de preguntas abiertas y cerradas. En este caso, se utilizaron preguntas previamente definidas para abordar los objetivos específicos de la investigación y se permitió a los entrevistados dar respuestas amplias y detalladas. Las entrevistas se realizaron en un ambiente de confidencialidad y se registraron para su posterior análisis.

De esta manera, las entrevistas semiestructuradas con referentes en conciliación en derecho resultaron un instrumento de investigación fundamental para obtener información relevante y actualizada sobre la conciliación en derecho en conflictos médicos en Colombia, desde la perspectiva de expertos en el tema.

6. Marco Referencial

6.1 Estado del Arte

En este acápite, se pretende realizar una introducción de diferentes referentes bibliográficos en el tema objeto de estudio o que guarden estrecha relación con el mismo, de manera cronológica. De este modo, se generará una temporalidad del estado actual de la conciliación en derecho en controversias relacionadas con el Derecho Médico.

En tal sentido, los autores Hernández Moreno et al, (2002), en su Artículo denominado “*Responsabilidad por malpraxis médica: la vía extrajudicial*” Afirman que cuando se plantea el tema de la responsabilidad por mala praxis, la administración, el poder judicial y, en definitiva, la sociedad, siempre exigen medidas para evitarla en lo posible en el futuro y, por otra parte, para paliar el daño ya producido. Es importante que la persona responsable brinde explicaciones y satisfacción, informe y explique diversas circunstancias concurrentes identificadas o desencadenadas, y compense económicamente el daño causado de manera pronta, justa, proporcionada y cuantificada con la mayor exactitud y precisión posible.

Ahora bien, señalan que existe una falta de buen asesoramiento médico, a pesar de la gran importancia que tiene. Consideran que nadie tiene más información relevante en estos asuntos que el médico implicado y, por lo general, éste no ofrece información suficiente.

Además, la falta de explicación del médico puede ser vista como un importante error por omisión, ya que en casos de resultados desproporcionados, aun cuando la praxis haya sido correcta, se opera la inversión de la carga de la prueba y el denunciado debe preocuparse

de dejar evidente lo correcto de su actuación. No hacerlo puede repercutir directamente en su contra.

Por otro lado, la autora Acosta Madiedo, (2010), en su Artículo de Indexación denominado “*Responsabilidad médica: elementos, naturaleza y carga de la prueba*” afirma que, para determinar el alcance de las obligaciones contractuales, la doctrina distingue entre la obligación de medio y la obligación de resultado. La carga de la prueba de las partes en el procedimiento de responsabilidad civil dependerá del tipo de obligación contraída. Cuando el término del contrato se define en función de la finalidad para la cual el acreedor celebró el contrato, se considera una obligación de resultado. En este caso, el deudor se obliga a realizar o a obtener un resultado específico. Por otro lado, en una obligación de medio, el deudor no se obliga a obtener un resultado, sino que sólo se compromete a utilizar los medios necesarios que habitualmente conducen a dicho resultado.

En principio, la mayoría de las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos implican un deber de medios, ya que a menudo existe incertidumbre sobre el resultado. En cada caso, el paciente asume el riesgo al dar su consentimiento informado al tratamiento o intervención.

Esto se debe a que, en principio, los médicos actúan sobre personas que presentan trastornos de salud. Esto supone el desarrollo de diversos procesos en sus organismos, los cuales tienen su propia evolución y que, sin duda, estarán más o menos presentes independientemente de la intervención de los médicos. Por lo tanto, el estado de los pacientes puede cambiar o empeorar.

Sin embargo, sentencias recientes han reiterado que la cirugía estética y la obstetricia constituyen supuestos especiales de responsabilidad médica y, por tanto, quedan fuera del ámbito de la obligación de medios. En estos casos, se aplica un régimen de responsabilidad más exigente, precisamente porque se supone que no existe una situación previa de enfermedad o trastorno. En cuanto a la sexualidad, los médicos no actúan sobre personas que experimentan cambios en su salud.

Posteriormente, la autora Toro Vásquez, (2018), en su Trabajo de Grado denominado *“La conciliación en responsabilidad civil extracontractual. Una aproximación a conciliaciones en responsabilidad médica”* se plantea que, en Colombia, el trabajo de la profesión médica y la prestación de servicios médicos en el sistema de salud presentan riesgos para los usuarios. En algunos casos, se ha causado daño accidental a los pacientes con el fin de obtener compensación e indemnización. Según las estadísticas, es claro que los usuarios, trabajadores de la salud y profesionales de la salud están más dispuestos a acudir a los procedimientos judiciales en lugar de optar por la mediación como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos. Esta decisión puede llevar a un largo proceso judicial e incluso a un desenlace adverso.

Además, se indica que en Colombia no existe actualmente información sistemática sobre los resultados adversos de los reclamos de responsabilidad médica y mucho menos información específica sobre la resolución previa de los temas conflictivos antes de iniciar un proceso judicial. El litigio de responsabilidad médica es una situación actual, compleja y costosa que involucra a profesionales e instituciones de salud, pacientes y sus familiares, legisladores, autoridades judiciales y administradores de recursos, entre otros. Estos casos

son la punta del iceberg de un problema central para el cuidado de la salud y la enfermedad: la seguridad del paciente.

También, se aduce que la responsabilidad médica es diferente para las intervenciones comunes, cuyos efectos y riesgos de seguimiento a menudo son fácilmente previsibles en comparación con las intervenciones nuevas o complejas, donde los efectos posoperatorios pueden ser en gran medida inciertos.

Por su parte, Cordova Rivera, (2018), en su Tesis de Grado para optar el título de Doctor en Metodos Alternos en Solución de Conflictos denominada "*La conciliación médica y el profesional de la salud*" Se aduce que, entre las consecuencias laborales de las denuncias o demandas contra los profesionales de la salud, se pueden encontrar desde la llamada medicina defensiva, catalogada como un conjunto de actitudes adoptadas involuntariamente por parte del personal médico y de los laboratorios. Para ello, la teoría de la prueba se torna fundamental en caso de que exista un conflicto con el paciente.

Ahora bien, las denuncias por supuestas malas prácticas van en aumento, la mayoría sin pruebas que sustenten la responsabilidad del médico. Por tal motivo y como medida preventiva, se deben investigar las verdaderas causas de este tipo de incidentes que ponen en peligro la salud, la reputación y el ejercicio profesional.

Asimismo, desafortunadamente, cuando el paciente no tiene razón, el daño a la reputación y el prestigio del médico es irreversible. Esto puede llevar a un uso defensivo de las drogas, que es la actitud basada en la evidencia que adoptan los médicos cuando un paciente los demanda. Por ejemplo, un paciente que llega a consultar con un médico por los siguientes signos y síntomas: fiebre alta a 38°C, dolor de garganta, tos, secreción nasal,

estornudos frecuentes, escalofríos y dolores en el cuerpo, lo que corresponde a una simple gripe. Con estos signos y síntomas, el médico puede enviar a su paciente a una prueba de gripe que no siempre es necesaria.

Ahora bien, las reclamaciones o quejas contra el personal de salud pueden fomentar la medicina defensiva y crear un ambiente de desconfianza mutua entre los profesionales de la salud y los usuarios de sus servicios. Esta situación conduce a una actitud de confrontación por parte de los médicos, lo que puede socavar la relación entre los pacientes y los profesionales de la salud.

Por lo tanto, las Medidas Alternativas para la Solución de Conflictos (MASC) ofrecen la oportunidad de reevaluar la situación que dio lugar a un conflicto entre el médico y el paciente. Esto tiene la ventaja de tratar de resolverlo directamente entre las partes, bajo el principio de confidencialidad y con la ayuda de terceros expertos en el campo de la salud.

A su vez, los autores García Barrera, et al, (2018), en el Artículo de Indexación titulado “*La confidencialidad, el prestigio y la reputación como valores intangibles de la conciliación médica para el profesional de la salud*” se plantea que la mediación médica es un procedimiento realizado voluntariamente a petición de las partes en caso de que exista un conflicto entre ellas. La mediación se emplea en situaciones en las que las personas en el campo de la medicina y los usuarios de los servicios están sospechosos de mala praxis médica.

Esta forma de resolver las disputas tiene como objetivo cambiar la situación de inconveniencia, brindando la posibilidad de reabrir canales de comunicación cerrados. Con el

apoyo del mediador, las partes pueden encontrar una solución negociada que permita traducir esta complejidad en relaciones preexistentes de manera efectiva.

Asimismo, se plantea que enfrentar un conflicto a través del sistema de justicia representa una pérdida considerable de dinero, tiempo y puede causar estrés adicional y exposición a los medios de comunicación. Si un dentista o médico decide presentar una demanda, es probable que su nombre se haga conocido, lo que resultará en una mala reputación, pérdida de grandes sumas de dinero y, en casos más complejos, la pérdida de la cédula profesional o incluso de la libertad.

Por el contrario, la mediación médica ofrece una vía más confiable, confidencial y rápida que la vía judicial, ya que las negociaciones se llevan a cabo directamente entre las partes implicadas en el conflicto.

Por su parte, la autora Guzmán Posso, (2021), en el ensayo jurídico denominado “*El trámite de la conciliación frente a las controversias de responsabilidad médica en Colombia*” se plantea que la mediación es vista como una oportunidad en el proceso para minimizar el tiempo necesario para resolver conflictos derivados de responsabilidades médicas. En la gran mayoría de los colectivos médicos, se evidencia una plena aceptación de la mediación para la resolución de sus conflictos, y todos coinciden en la rapidez de estos procesos a través de esta vía alternativa.

Asimismo, se afirma que en una encuesta realizada a personas afectadas y/o susceptibles a ser afectadas por negligencia médica, el 33,3% no estaba de acuerdo con la eficacia de la mediación para resolver este tipo de conflictos. Estas personas prefieren recurrir a casos judiciales, ya que creen que esto les da mayor confiabilidad a las decisiones

de los jueces, quienes pueden garantizar sanciones disciplinarias o penales en lugar de una simple reparación de las víctimas. Por otro lado, el 66,7% coincidió con la postura de los médicos y se mostró a favor de este método alternativo para garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia, teniendo en cuenta las ventajas de rapidez, descongestión, economía procesal y la oportunidad de que las partes involucradas en un conflicto tengan la oportunidad de hablar por sí mismas para llegar a un acuerdo que beneficie a ambas partes.

Este último porcentaje no tiene en cuenta el uso de la mediación por razones de confiabilidad. Algunos argumentan que la complejidad del asunto y el rigor que se requiere para evaluar el material probatorio hacen que prefieran el proceso judicial. Para este segmento de la población, incluso con la facilitación judicial, participar en la mediación es injusto cuando el médico nunca admite su mala praxis y la indemnización no compensa el daño causado a la víctima.

Posteriormente, el autor Momblanc, (2021), en su artículo de investigación denominado *“The Medical History in the Judicial Process for Medical Responsibility incuba: Scope and Probative Value”* plantea que el objetivo principal de este estudio fue analizar el alcance y valor probatorio de la historia clínica en el campo de los procedimientos judiciales en el ordenamiento jurídico cubano, dado que su carácter de documento público o privado es controvertido.

Como objetivo secundario, este estudio pretende abordar aquellos factores que plantean riesgos jurídicos asociados a la historia clínica y que afectan su valor probatorio. El enfoque seguido se basa principalmente en métodos analítico-sintético, inductivo-deductivo y hermenéutico. Los resultados muestran el comportamiento más reciente del sujeto en el país y los vicios legales asociados al tema.

Las conclusiones del estudio apuntan a la necesidad de conciliar la legislación sanitaria en materia de historia clínica con las exigencias del Código Cubano de procedimiento civil en cuanto al carácter público o privado de los documentos.

6.2 Marco Teórico

La medicina es una de las profesiones más trascendentales que puede ejercer el ser humano. Su finalidad es beneficiar a la sociedad en la prevención, tratamiento y mejora de la salud personal a través de la investigación y la aplicación de procedimientos probados. Esta ciencia se ha desarrollado y perfeccionado gracias a la práctica constante y años de experiencia en el campo. (Amaya Ordoñez , 2018)

No obstante, como en todo comportamiento humano, el ejercicio de la profesión médica conlleva ciertos riesgos que pueden causar daño al paciente, muchos de los cuales se derivan de la gravedad de la enfermedad a tratar, el riesgo de la intervención, la respuesta del paciente al tratamiento, así como otros factores que pueden surgir. Sin embargo, es importante destacar que muchos de estos resultados perjudiciales también pueden ser el resultado de una mala práctica médica, lo que implica una violación a los procedimientos médicos que deben seguirse. (Amaya Ordoñez , 2018)

Debido a lo anterior, la relación entre médico y paciente se basa en un claro acuerdo de voluntades, en el que el médico se compromete a aplicar todos sus conocimientos, habilidades y juicio clínico en el desarrollo de su ejercicio profesional. La responsabilidad médica es un tema que sigue generando debate, por lo que es necesario llegar a un consenso al respecto en el menor tiempo posible. (González Sandoval, 2012)

Ahora bien, La responsabilidad médica se entiende como una mercancía que articula un marco de coacción y derechos, relacionados con la prestación de servicios y la protección de los derechos fundamentales, especialmente en lo referente al goce de derechos inalienables como la vida. En el caso de Colombia, la responsabilidad médica ya no se limita a un marco puramente ético, sino que se extiende al ámbito legal. Si las prácticas médicas no se ajustan a los lineamientos establecidos por sus disciplinas, los profesionales se verán expuestos a responsabilidades legales. (González Sandoval, 2012)

En relación con este tema, la industria de la salud ha sido una de las primeras en desarrollar su propio código de conducta. Los primeros antecedentes se remontan al código de Hammurabi, las consideraciones que se tenían en cuenta en la época de Alejandro Magno y los juicios determinados por jurisdicción. Aunque los conceptos de daños e indemnizaciones han evolucionado a lo largo de los años, los cambios más significativos en el sistema regulador de la responsabilidad médica se deben a la actual estructura de atención de la salud, la creciente complejidad de los tratamientos y las nuevas formas de prestación de servicios, lo que ha llevado a un aumento en el número de reclamos. (Carles, 2003)

El conflicto médico ha persistido a lo largo de la historia de la humanidad, incluso en las culturas más antiguas, generando un desequilibrio permanente en la relación médico-paciente que a menudo se resuelve a través de un amplio debate procesal ante las autoridades judiciales, lo que puede generar controversias. No es un secreto que el poder judicial está saturado y, en muchos casos, no se ha logrado un resultado favorable para equilibrar la relación entre las partes, lo que a su vez genera un distanciamiento creciente entre la práctica médica y la sociedad. (Steele Garza & Chinchilla Oñate, 2020)

El lenguaje jurídico utilizado en los conflictos médicos y la consecuente búsqueda de una reparación integral para los afectados ha llevado tradicionalmente a la rutina de acudir al poder judicial para la resolución de conflictos. Sin embargo, en muchos casos, este proceso ha resultado en rituales interminables y a veces indeterminados de comportamiento procesal y evidencia desperdiciada. El sistema judicial está saturado y, por lo tanto, es lento, lo que en innumerables casos no permite definir las facultades o derechos involucrados en los litigios, poniendo en riesgo la seguridad jurídica y amplificando el conflicto y la incertidumbre sobre las respuestas esperadas. (Steele Garza & Chinchilla Oñate, 2020)

La responsabilidad civil médica está sujeta a las reglas de carga de la prueba, que informan a los litigantes sobre las cuestiones de hecho que deben probarse en cada juicio. La carga de la prueba determina qué parte debe informar al conciliador o al juez sobre los hechos en disputa. No es deseable que un juez o tercero imparcial encuentre los hechos por sí mismos, no porque puedan estar sesgados en la recopilación de pruebas, sino porque es demasiado costoso para la administración de justicia encargárles esta tarea. Por lo tanto, resulta razonable considerar la facilidad de acceso a la información al imponer la carga de la prueba, en lugar de otros factores, como la posición del litigante en la demanda o petición de conciliación. (Larroucau Torres, 2014)

Por otro lado, la *lex artis* (ley del arte) es el criterio clave utilizado para determinar si existe responsabilidad médica, por lo que la cuestión de si una práctica médica se ajusta o se aparta de ella es el centro de los argumentos y pruebas en los juicios de responsabilidad médica. (Rodríguez Almada, 2001)

La categoría de *lex artis* se refiere a la ejecución de acciones médicas dentro de las normas y procedimientos permitidos en un momento y lugar determinados, es decir, en una

situación histórica específica. Por lo tanto, se entiende que está estrechamente relacionada con la educación médica continua. (Rodríguez Almada, 2001)

Así mismo, no es la forma de evaluar el comportamiento de los mejores médicos en condiciones ideales, incluso si dicho comportamiento es consistente con lo que promueven la mayoría de las escuelas de medicina. El concepto de *lex artis* se ha ido imbuido cada vez más de un componente ético, inseparable de la idea de una buena relación médico-paciente. Por lo tanto, no es suficiente adherirse estrictamente a los aspectos técnicos de la práctica médica. (Rodríguez Almada, 2001)

En resumen, a medida que la autonomía del paciente se vuelve más común, se vuelve cada vez más importante respetar sus derechos en la evaluación de ley del arte. (Rodríguez Almada, 2001)

En cuanto a la valoración probatoria de la responsabilidad médica, la historia clínica se considera el principal sustento técnico. Este documento tiene una importancia especial en la evaluación de la responsabilidad médica, ya que refleja todas las actuaciones médico-sanitarias con los pacientes, la relación profesional sanitario-paciente, y todos los conocimientos, medios y actuaciones médicas de los que se dispone.

La historia clínica es un elemento fundamental en la asistencia sanitaria, ya que sirve como medio de comunicación entre los profesionales de la salud. Su importancia no se limita únicamente al ámbito forense. En este sentido, la historia clínica se ha visto acompañada de cambios organizativos, administrativos y culturales en la atención médica en las últimas décadas. (Rodríguez Almada, 2001)

La importancia de la historia clínica en los juicios de responsabilidad médica es evidente, ya que representa una prueba fundamental. Si una institución no puede proporcionarla debido a su extravío, esto puede interpretarse como una conducta negligente, ya que se estaría actuando como si la historia clínica no existiera o hubiera sido fabricada.

Ahora bien, El valor probatorio de la historia clínica radica en el momento en que se presenta, es decir, antes de que se haya presentado la demanda. En la mayoría de los casos, una historia clínica bien elaborada, a pesar de ser un documento que suele ser preparado o incluso conservado por el imputado, descarta la supuesta prevaricación. (Rodríguez Almada, 2001)

La historia clínica también puede proporcionar pruebas médicas irrefutables. En este sentido, algunos autores han llegado a entender que si la historia clínica contiene pruebas en contra del médico, esto equivale a una confesión temprana y escrita de culpa por parte del médico, lo que consideran como una admisión por un estándar desigual. (Rodríguez Almada, 2001)

Es importante profundizar en el tema del consentimiento médico, ya que es uno de los aspectos clave de la responsabilidad médica. La práctica y cultura médica en nuestra nación en esta área están muy rezagadas con respecto a la doctrina, la jurisprudencia e incluso al derecho positivo, lo que hace que sea crucial abordar este tema de manera más detallada. (Rodríguez Almada, 2001)

El consentimiento médico no solo es una herramienta útil para prevenir reclamaciones, sino que también representa un derecho fundamental para los pacientes y una obligación moral y legal para los médicos. Es importante destacar que la relevancia de este tema no se limita

únicamente a la prevención de reclamaciones, sino que tiene implicaciones éticas y legales fundamentales en la práctica médica.

Es importante destacar que la prevención de reclamaciones no se limita a ser una herramienta útil, sino que representa un derecho fundamental para los pacientes y una obligación moral y legal para los médicos. La prevención de siniestros no es solo una forma de valor, sino también un derecho fundamental para los pacientes y una obligación moral y legal para los médicos en la práctica médica.

Por lo tanto, es crucial reconocer que la prevención de siniestros no es solo un instrumento conveniente, sino un derecho fundamental de los pacientes y un deber moral y legal de los médicos. Evitar pérdidas no es solo una medida de valor, sino también un derecho inherente de los pacientes y una responsabilidad moral y legal de los médicos en el campo de la medicina.

6.3 Marco Conceptual

En el presente acápite se pretende realizar una distinción conceptual de aspectos relevantes del objeto de estudio en la presente investigación, como los es derecho médico, Mecanismo Alternativo de Solución de Conflicto, conciliador, responsabilidad médica y administración de justicia, con el fin de organizar ideas y emplear una imagen general del campo de estudio.

Derecho Médico: lo que hoy se conoce como derecho médico se practica desde la antigüedad a través de la prueba pericial y otras herramientas para facilitar y resolver procesos judiciales que involucren la práctica médica. La historia humana nos dice que la medicina forense acompaña al ser humano desde que nace hasta que muere. A menudo, la libertad de un

acusado, así como su presente futuro económico, su honor o el de su familia, depende de un análisis integral de la práctica típica del especialista forense y la administración de justicia.

(Mercedes Acosta, 2019)

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos: la justicia nacional formal no siempre es efectiva, especialmente cuando no se dispone de los recursos judiciales adecuados para facilitar la resolución pacífica de los conflictos, o cuando los procedimientos o condiciones de tiempo, forma y lugar requeridos por los legisladores son complejos de lograr. (Corte Constitucional, C- 1195, 2001)

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos no representan una desconfianza en la justicia estatal formal, sino más bien un reconocimiento de que los procedimientos menos formales y las alternativas a la justicia ordinaria, complementan las opciones que se pueden utilizar para resolver disputas. Por ello, mecanismos como la mediación y la conciliación, más que medios para reducir la congestión judicial, son herramientas para garantizar el acceso efectivo a la justicia y facilitar la resolución pacífica de los conflictos. (Corte Constitucional, C- 1195, 2001)

Por ello, la reconciliación contribuye a la convivencia pacífica, que es uno de los fines fundamentales del Estado. El hecho de que, a través de la mediación, las partes, con el apoyo del mediador, busquen una fórmula consensuada para resolver el conflicto, demuestra claramente el efecto moderador de la mediación en las relaciones sociales. (Corte Constitucional, C- 1195, 2001)

Entonces, la mediación elimina incluso temporalmente la resolución de conflictos en el ámbito procesal, allanando el camino para que las disputas entre particulares se resuelvan por

acuerdo. Además, la reconciliación puede fomentar el diálogo, reducir una cultura de confrontación y eliminar los conflictos alimentados por los litigios. (Corte Constitucional, C-1195, 2001)

Conciliador: nace la idea de desarrollar abogados conversacionales que puedan resolver problemas, teniendo en cuenta la moral y las emociones de los involucrados que, adopte un enfoque interdisciplinario y multidisciplinario de cuestiones sociojurídicas complejas y contribuya a la transformación de la legislación en centros de conciliación y Consultorios Jurídicos como práctica en Universidades, y por tanto en estos ámbitos, priorizando la ética, enfatizando la importancia del ser humano y su actuar orientado al bien común, la justicia y el respeto a la dignidad humana bajo los sólidos principios humanísticos, promueve los MASC como cultura protocolar. (Arboleda López, 2017)

Responsabilidad médica: la incompetencia total o técnica, pueden ocurrir cuando una persona que ejerce la profesión médica carece de las calificaciones profesionales requeridas, o cuando, a pesar de la formación en la profesión, el uso de la ciencia y los conocimientos técnicos necesarios para realizar el procedimiento son inadecuados o no utilizados, resultando en la lesión o muerte de un paciente, que estén causalmente relacionados en su producción con la acción u omisión a que se refiere. (Jorge Miguez, 2010)

En ese sentido, cuando los médicos no cumplen con las medidas obligatorias, tanto las normas generales como las específicas, y su incumplimiento puede dar lugar a responsabilidad, no sólo en órdenes laborales sino ejecutivas, pero también órdenes penales, estamos en el margen de la responsabilidad médica. (Jorge Miguez, 2010)

Administración de Justicia: en Colombia, el Estado garantiza a los ciudadanos el derecho a acceder a la justicia en los casos que deseen y consideren pertinentes, ya que este servicio es gratuito, autónomo y eficiente, tal como lo establece la Ley No. 270 de 1996. Así, la Constitución Política de 1991 garantiza en su artículo 29 el derecho al debido proceso y por ende al acceso a la justicia, al señalar que, todo imputado tiene derecho a defenderse y a ser asistido de oficio por abogado de su elección. (Herrán Pinzón, 2013)

En otras palabras, desde el punto de vista de la estructura social, las actividades judiciales realizan normas que son, al menos en parte, congruentes con las funciones que asignamos a la ley. La actividad judicial está relacionada con el derecho, si es posible distinguir entre legislación y jurisdicción como en los tiempos modernos, esta última no es más que una actividad destinada a aplicar el derecho. (Wilenmann, 2011)

La administración de justicia es obviamente sólo una manifestación institucional visible de la concepción normativa puramente jurídica, mostrando una dependencia conceptual de la misma. Aun en su más simple comprensión, la justicia se apoya en el concepto de derecho, no sólo porque es el responsable de su aplicación, sino también porque es configurada y creada por él. Por ello, debe existir un ámbito de superposición, al menos en parte, entre las funciones de la ley y las funciones del poder judicial. (Wilenmann, 2011)

Capítulo 1. Responsabilidad Médica

1.1 Breve Historia de la Responsabilidad Médica

La responsabilidad médica es un concepto que ha evolucionado a lo largo de la historia de la medicina y se refiere a la obligación que tienen los profesionales de la salud de responder por los daños que puedan causar a sus pacientes como resultado de su atención médica. Este concepto es fundamental en el ámbito de la práctica médica, ya que implica una responsabilidad ética, legal y moral por parte de los profesionales de la salud hacia sus pacientes. (Schneider, 1998) Los primeros códigos de ética médica se remontan a la antigua Grecia, donde los médicos juraban por el Dios Asclepio que cumplirían con sus deberes y no causarían daño a sus pacientes. A pesar de esto, no fue hasta el siglo XIX que se comenzaron a presentar los primeros casos de responsabilidad médica en Europa y Estados Unidos. Desde entonces, este concepto ha evolucionado significativamente y se ha convertido en un tema de gran importancia en la práctica médica, especialmente en lo que se refiere al bienestar y seguridad de los pacientes. (Gostin, 1994)

En 1850, en Inglaterra, se presentó el primer caso conocido de negligencia médica, en el cual un paciente murió debido a una mala praxis médica. Este caso sentó un precedente en la responsabilidad médica y llevó a una mayor regulación de la profesión médica. Desde entonces, la responsabilidad médica ha sido un tema de gran importancia en el ámbito de la práctica médica, y ha llevado a la creación de regulaciones y medidas para garantizar la seguridad y bienestar de los pacientes. (Starr, 1982) A principios del siglo XX, en Estados Unidos, se presentó el caso de *Schloendorff vs. Society of New York Hospital*, en el que se estableció el derecho de los pacientes a consentir o rechazar un tratamiento médico. Este caso sentó las bases

para el desarrollo de la jurisprudencia en materia de responsabilidad médica y el derecho del paciente a recibir una atención médica adecuada. Desde entonces, el consentimiento médico se ha convertido en un tema fundamental en la práctica médica, y es considerado como un derecho fundamental de los pacientes. (Kapp, 2003)

En la actualidad, la responsabilidad médica es un tema de gran importancia y relevancia en todo el mundo, y se ha desarrollado un marco legal y ético para regular y garantizar la seguridad y protección de los pacientes. Los profesionales de la salud tienen una responsabilidad ética y legal fundamental de brindar una atención médica de calidad y segura a sus pacientes, y deben responder por los daños que puedan causar por negligencia o mala praxis médica. Es importante destacar que la responsabilidad médica no solo implica una obligación legal, sino también una obligación moral y ética hacia los pacientes.

La evolución de la responsabilidad médica ha llevado a una mayor conciencia sobre los derechos del paciente y ha impulsado la mejora de la calidad de la atención médica en todo el mundo. En la actualidad, existen normativas y regulaciones que establecen los estándares para la atención médica y la responsabilidad de los profesionales de la salud, lo que ha llevado a una mayor seguridad y confianza en la atención médica recibida por los pacientes. Es importante destacar que la responsabilidad médica no solo tiene implicaciones legales, sino que también tiene implicaciones éticas y morales, y se considera un elemento clave en la práctica médica responsable y de alta calidad.

La historia de la responsabilidad médica es inseparable de la historia de la medicina misma. En sus inicios, la atención médica se centraba en la curación de heridas, y se utilizaban métodos que hoy en día podrían parecer irracionales. A lo largo del tiempo, los errores médicos fueron sancionados, pero la gravedad de los daños causados no siempre se tuvo en cuenta. Sin

embargo, la evolución de la responsabilidad médica ha llevado a una mayor conciencia sobre la importancia de la atención médica de calidad y segura, y ha impulsado la implementación de regulaciones y normativas para garantizar la protección y seguridad de los pacientes. A pesar de esto, es importante destacar que la responsabilidad médica sigue siendo un tema de gran importancia y relevancia en la práctica médica actual. (Fernández Puentes, 2002)

En los inicios de la humanidad, la santidad del médico lo hacía inmune a cualquier tipo de castigo o compensación económica, lo que refleja una falta de responsabilidad médica. Sin embargo, con el tiempo, la responsabilidad médica se ha convertido en una cuestión social y jurídica de gran importancia. En este sentido, se pueden citar dos antecedentes históricos relevantes: la acción del rey babilónico Hammurabi al castigar a los médicos inexpertos y la acción de la Lex Aquila romana. Estos antecedentes sentaron las bases para la evolución de la responsabilidad médica y para la comprensión de la importancia de la atención médica de calidad y segura en la práctica médica. Actualmente, la responsabilidad médica es un tema fundamental en la atención médica moderna, y se han desarrollado normativas y regulaciones para garantizar la seguridad y protección de los pacientes. (Ruíz , 2004)

Es cierto que los médicos han heredado una especie de inmunidad a lo largo de los siglos, aunque existen numerosas excepciones. Históricamente, solo estaban sujetos a las reglas de la ética profesional y la conciencia, y si estas normas se violaban, solo estaban sujetos al escrutinio social. Sin embargo, con el tiempo, la responsabilidad médica ha evolucionado y se ha convertido en un tema de gran importancia y relevancia en todo el mundo. En la actualidad, los profesionales de la salud tienen una responsabilidad ética, legal y moral de brindar una atención médica de calidad y segura a sus pacientes, y deben responder por los daños que puedan causar por negligencia o mala praxis médica. En este sentido, se han desarrollado normativas y

regulaciones para garantizar la seguridad y protección de los pacientes, lo que ha llevado a una mayor confianza y seguridad en la atención médica recibida. (Ruíz , 2004)

En la actualidad, un médico es un profesional que puede ser demandado ante el juez correspondiente si no se desempeña adecuadamente en su profesión. Si bien es cierto que históricamente se consideraba a los médicos como seres intocables, esta imagen paternalista ha cambiado con el tiempo, y en la actualidad la democracia liberal ha traído el reconocimiento de los derechos de los pacientes. Los profesionales de la salud tienen una responsabilidad ética, legal y moral de brindar una atención médica de calidad y segura a sus pacientes, y deben responder por los daños que puedan causar por negligencia o mala praxis médica. En este sentido, se han desarrollado normativas y regulaciones para garantizar la seguridad y protección de los pacientes, lo que ha llevado a una mayor confianza y seguridad en la atención médica recibida. La relación entre pacientes y médicos ha evolucionado hacia una relación más horizontal, en la que se reconoce la importancia de la participación activa y el respeto a los derechos de los pacientes. (Ruíz , 2004)

La legislación moderna reconoce que el médico no puede escapar fácilmente de su papel autoritario, pero al mismo tiempo reconoce los derechos del paciente, lo que elimina la conducta exclusivamente paternalista. En la actualidad, los pacientes tienen el derecho a ser informados sobre su estado de salud, a recibir una atención médica de calidad y segura, y a participar activamente en la toma de decisiones relacionadas con su atención médica. Los profesionales de la salud tienen la responsabilidad de respetar y proteger los derechos de los pacientes, y de brindar una atención médica ética, de alta calidad y segura. En este sentido, la responsabilidad médica se ha convertido en un tema fundamental en la práctica médica moderna, y se han

desarrollado normativas y regulaciones para garantizar la seguridad y protección de los pacientes.

Ahora bien, Las etapas históricas de la región del creciente fértil, entre ellas Egipto, ofrecen una unión primitiva entre médico y paciente, en la que se destacan las especialidades del saber médico para distinguir las partes anatómicas del ser humano y profundizar en el campo de la medicina. Sin embargo, a pesar de estos avances y del conocimiento empírico adquirido, no se hablaba de responsabilidad médica en el sentido que se entiende hoy en día. Si bien existían elementos de castigo faraónico, no había una estructura que permitiera entender y modelar un sistema de castigo y sus interacciones entre los médicos y su experiencia, como lo es la propia responsabilidad médica. A lo largo del tiempo, la evolución de la medicina y la relación entre médicos y pacientes han llevado a la creación de normativas y regulaciones para garantizar la protección y seguridad de los pacientes, lo que ha llevado al desarrollo de la responsabilidad médica como un tema fundamental en la práctica médica moderna. (Otálvaro Pérez & López Muñoz , 2021)

En la Grecia clásica, se sentaron las bases teóricas y prácticas necesarias para describir la evolución histórica de la relación médico-paciente, y para incrementar la humanización de la profesión médica. Los griegos clásicos se preocuparon por la teoría y la práctica de la medicina, y se considera que esta época fue una de las más importantes en la historia de la medicina. La medicina hipocrática, por ejemplo, se centraba en la importancia de una atención médica de calidad y en la relación entre médico y paciente. Los médicos griegos eran considerados como un puente entre el cuerpo y el alma, y se les pedía que trataran a sus pacientes con compasión y empatía. Esta preocupación por la relación médico-paciente y la humanización de la profesión médica ha tenido un impacto duradero en la práctica médica moderna y en la evolución de la

responsabilidad médica. En la actualidad, los profesionales de la salud tienen la responsabilidad ética, legal y moral de brindar una atención médica de calidad y segura a sus pacientes, y de respetar y proteger sus derechos. (Otálvaro Pérez & López Muñoz , 2021)

Al respecto, El Juramento Hipocrático, con todo su legado ético, ha orientado a la profesión médica a fortalecerse sobre la base de la adecuada atención que deben recibir los pacientes por parte de sus médicos, y a partir de un diagnóstico médico que colabore a optimizar la relación entre ambos, evitando que un análisis médico genere una desconexión con la responsabilidad. Este juramento es uno de los documentos más importantes en la historia de la medicina, y su influencia se ha mantenido a lo largo del tiempo. En él se establece la importancia de la atención médica de calidad, la confidencialidad, el respeto a los derechos de los pacientes y la responsabilidad médica. En la actualidad, el Juramento Hipocrático sigue siendo una referencia ética para los profesionales de la salud, y ha sido adaptado a las necesidades y realidades de la práctica médica moderna. La relación entre médicos y pacientes sigue siendo un tema fundamental en la atención médica, y la responsabilidad médica es un aspecto clave en la seguridad y protección de los pacientes.

1.2 Origen de la Responsabilidad Médica

La responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual, y se refiere a la obligación de indemnizar por los daños a terceros causados por el incumplimiento de un contrato o convenio. En el caso de la responsabilidad contractual, se trata de la obligación de cumplir con las condiciones establecidas en un contrato o convenio, y de indemnizar a la otra parte si se produce un incumplimiento. Por otro lado, en la responsabilidad extracontractual, no existe una relación jurídica previa entre los sujetos, y se refiere a la obligación de soportar las consecuencias económicas del hecho dañoso causado por un individuo a otro. En el caso de los

profesionales de la salud, la responsabilidad civil se refiere a la obligación de indemnizar a los pacientes por los daños causados por negligencia o mala praxis médica. Esta responsabilidad es fundamental para garantizar la seguridad y protección de los pacientes, y se ha convertido en un aspecto clave en la práctica médica moderna. (Cabarcas Beltrán, 2002)

En el ámbito de su profesión, los médicos pueden ser civilmente responsables por contratos de servicios médicos, y en ocasiones por los daños causados a sus pacientes por la simple intervención unilateral del médico en función de sus responsabilidades. Esto se debe a que los profesionales de la salud tienen una responsabilidad ética, legal y moral de brindar una atención médica de calidad y segura a sus pacientes, y de respetar y proteger sus derechos. En caso de que se produzca un incumplimiento de estas obligaciones, el médico puede ser considerado responsable de los daños causados. La responsabilidad civil de los médicos es un tema fundamental en la práctica médica moderna, y se han desarrollado normativas y regulaciones para garantizar la seguridad y protección de los pacientes. Los profesionales de la salud deben ser conscientes de sus responsabilidades y actuar con cuidado y diligencia en el ejercicio de su profesión, para evitar daños a sus pacientes y para protegerse a sí mismos de posibles demandas. (Cabarcas Beltrán, 2002)

Por lo tanto En el ámbito de la prestación de servicios médicos, el contrato es la forma más común de acuerdo entre médico y paciente, ya sea directamente con el paciente o con sus familiares y representantes en caso de que el paciente no pueda expresar sus deseos. En este contexto, la responsabilidad civil del médico sería de naturaleza contractual, y se derivaría del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. En caso de que se produzca un daño a la salud del paciente como resultado del incumplimiento de estas obligaciones, el médico podría ser considerado responsable por los daños causados. Además, en algunos casos, podría

haber una responsabilidad estatal por la falla del servicio, si se considera que el daño al paciente se debe a una deficiencia en el sistema de salud. En cualquier caso, es fundamental que los profesionales de la salud cumplan con sus obligaciones éticas, legales y morales, y brinden una atención médica de calidad y segura a sus pacientes.

En cualquier situación, es fundamental analizar el vínculo obligatorio que une al médico con el paciente para poder estudiar las responsabilidades emergentes, ya sean contractuales o extracontractuales. En el ámbito de la atención médica, la relación entre médico y paciente es de naturaleza especial, y se basa en la confianza, la empatía y el respeto mutuo. Esta relación implica una serie de obligaciones para el médico, como brindar una atención médica de calidad y segura, respetar los derechos del paciente y mantener la confidencialidad de su información médica.

En caso de que se produzca un daño al paciente como resultado de una negligencia o mala praxis médica, es importante determinar si la responsabilidad es de naturaleza contractual o extracontractual. En el caso de la responsabilidad contractual, se derivaría del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, mientras que en la responsabilidad extracontractual, no existiría una relación jurídica previa entre los sujetos. En cualquier caso, la responsabilidad médica es un tema fundamental en la práctica médica moderna, y los profesionales de la salud deben actuar con cuidado y diligencia en el ejercicio de su profesión para garantizar la seguridad y protección de sus pacientes.

Un hito importante en el origen de la responsabilidad médica fue la opinión de Dupin, Fiscal General de Francia, quien en 1833 llevó a cabo el primer juicio contra un médico que había amputado dos fetos para facilitar el parto. Dupin afirmó que el médico, como profesional, está obligado bajo el derecho común a responder por los daños y perjuicios que se causen por su

negligencia, descuido o ignorancia inexcusable de las cosas que debió conocer. Esta opinión sentó las bases para la responsabilidad civil de los médicos, y ha tenido un impacto duradero en la práctica médica moderna. En la actualidad, los profesionales de la salud tienen la responsabilidad ética, legal y moral de brindar una atención médica de calidad y segura a sus pacientes, y de respetar y proteger sus derechos.

En caso de que se produzca un daño al paciente como resultado de una negligencia o mala praxis médica, es importante determinar la responsabilidad del médico, ya sea de naturaleza contractual o extracontractual. En todo caso, la opinión de Dupin sentó las bases para la responsabilidad médica y ha sido un factor clave en la evolución de la práctica médica moderna. (Fernández Puentes, 2002)

Desde entonces, el camino de la acción judicial, tanto justa como injusta, ha sido largo y ha ido configurando la doctrina y la jurisprudencia sobre la responsabilidad médico legal. A lo largo de los años, se han producido cambios significativos en el comportamiento profesional y un mayor interés social por la medicina y su práctica.

Esto ha llevado a una mayor conciencia sobre la importancia de la responsabilidad médica y sus implicaciones para la práctica médica moderna. La jurisprudencia y la doctrina en este campo han evolucionado para reflejar las complejidades de la práctica médica moderna, y se han desarrollado normativas y regulaciones para garantizar la seguridad y protección de los pacientes. En la actualidad, los profesionales de la salud deben actuar con cuidado y diligencia en el ejercicio de su profesión, para evitar daños a sus pacientes y para protegerse a sí mismos de posibles demandas. La responsabilidad médica sigue siendo un tema fundamental en la práctica médica moderna, y es importante que los profesionales de la salud estén al tanto de las últimas tendencias y desarrollos en este campo. (Fernández Puentes, 2002)

Es importante señalar que la responsabilidad médica, actualmente considerada como un derivado conceptual de la responsabilidad civil, encontró su precedente histórico en el derecho romano. En la época romana, la figura del médico tenía una gran importancia, y se consideraba que tenía una responsabilidad especial hacia sus pacientes. Si un médico causaba daño a un paciente por negligencia o mala praxis, se le exigía responsabilidad por los daños causados. Esta idea se ha mantenido a lo largo de los siglos, y ha evolucionado para reflejar las complejidades de la práctica médica moderna. Actualmente, la responsabilidad médica se considera una rama de la responsabilidad civil, y se refiere a la obligación de indemnizar a los pacientes por los daños causados por negligencia o mala praxis médica. Esta responsabilidad es fundamental para garantizar la seguridad y protección de los pacientes, y ha sido un tema importante en la práctica médica moderna desde sus inicios en la época romana. (Árias Fonseca, 2014)

1.3 Evolución Jurídica en Colombia

El tema de la responsabilidad médica es objeto de debate en Colombia desde diferentes perspectivas, y estos debates e investigaciones se fundamentan rigurosamente en los ámbitos legal, constitucional, civil y disciplinario.

En Colombia, existe una legislación exhaustiva en cuanto al tratamiento que se debe dar al comportamiento médico, basado en estándares históricamente contextualizados de connotaciones altruistas. Estos estándares se han traducido en políticas y normas penales por la doctrina, la jurisprudencia y el dogma general, basados en procedimientos generales en casos específicos en los que la conducta médica ha sido denunciada por violar normas legales. La responsabilidad médica es un tema fundamental en la práctica médica moderna, y los profesionales de la salud deben actuar con cuidado y diligencia en el ejercicio de su profesión para garantizar la seguridad y protección de sus pacientes.

En el país, se han desarrollado normativas y regulaciones para garantizar la protección de los pacientes y la responsabilidad de los profesionales de la salud. La legislación colombiana sobre responsabilidad médica es rigurosa y extensa, y se basa en estándares éticos y legales que garantizan una atención médica de calidad y segura para todos los ciudadanos. (Galán Camargo, 2019)

Ahora bien, siguiendo lo anterior, es importante destacar que según el artículo 1 de la Constitución, Colombia es una sociedad de derecho, basada en el respeto a la dignidad humana. La finalidad principal del Estado es asegurar y garantizar la vigencia de los derechos formales y materiales, así como proteger a toda la población que vive en su territorio, para que puedan gozar de sus vidas y honores.

Como corolario de lo anterior, el Estado tiene la responsabilidad de regular y controlar todas las actividades que se realicen, especialmente aquellas que lesionen derechos fundamentales y pongan en peligro la vida y la salud de las personas. En este sentido, la práctica médica es una actividad regulada por el Estado, y los profesionales de la salud deben cumplir con las normas y regulaciones establecidas para garantizar la seguridad y protección de sus pacientes. La responsabilidad médica es un tema fundamental en la práctica médica moderna, y los profesionales de la salud deben actuar con cuidado y diligencia en el ejercicio de su profesión para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de sus pacientes. En Colombia, la protección de la vida y la salud de las personas es una prioridad del Estado, y se han desarrollado normativas y regulaciones para garantizar la responsabilidad de los profesionales de la salud y la seguridad de los pacientes. (Galán Camargo, 2019)

En materia de actividades médicas, debido a su implicación en el riesgo para la salud de las personas, la legislación colombiana establece mecanismos de protección, como manuales de

procedimientos y protocolos médicos, para regular estas actividades y prácticas. Estos mecanismos deben ser aplicados por los profesionales de la salud para no exponer a los pacientes a un riesgo innecesariamente mayor, evitando así que el riesgo sea percibido como agresivo. Es decir, un médico que no cumpla con los estándares requeridos para realizar esta actividad ya sea por falta de idoneidad, conocimiento o experiencia, puede resultar en daño al paciente, lo que resultará en responsabilidad penal y civil. La responsabilidad médica es un tema fundamental en la práctica médica moderna, y los profesionales de la salud deben actuar con cuidado y diligencia en el ejercicio de su profesión para garantizar el cumplimiento de los estándares requeridos y la seguridad de sus pacientes. En Colombia, la protección de la vida y la salud de las personas es una prioridad del Estado, y se han desarrollado normativas y regulaciones para garantizar la responsabilidad de los profesionales de la salud y la seguridad de los pacientes. (Galán Camargo, 2019)

Es importante destacar que el Artículo 95 de la Constitución Política establece la responsabilidad al señalar que el ejercicio de las libertades y derechos implica obligaciones, y toda persona está obligada a acatar la Constitución y las leyes, respetar los derechos de los demás y no abusar de estos principios. En este sentido, los profesionales de la salud tienen la obligación de actuar con cuidado y diligencia en el ejercicio de su profesión, y deben cumplir con las normas y regulaciones establecidas para garantizar la seguridad y protección de sus pacientes.

Además, el artículo 2341 del Código Civil obliga a la persona que ha cometido un delito o negligencia a causar daño a otra, a indemnizar sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga. Esto significa que los profesionales de la salud que causen daño a sus pacientes por negligencia o mala praxis están obligados a indemnizar a los pacientes por los daños causados, además de enfrentar las consecuencias legales de sus acciones. La responsabilidad médica es un

tema fundamental en la práctica médica moderna, y es importante que los profesionales de la salud estén al tanto de las últimas normativas y regulaciones en este campo para garantizar la seguridad y protección de sus pacientes. (Cabarcas Beltrán, 2002)

En línea con el principio de igualdad ante la ley, las normas que rigen la responsabilidad médica se aplican a cualquier actividad, cargo o industria, así como al trabajo por cuenta propia. En el ejercicio de su profesión, los médicos, al igual que los demás ciudadanos, están obligados a cumplir una serie de normas y obligaciones, y sus actos pueden generar responsabilidad civil. La responsabilidad médica es un tema fundamental en la práctica médica moderna, y los profesionales de la salud deben actuar con cuidado y diligencia en el ejercicio de su profesión para garantizar la seguridad y protección de sus pacientes. En Colombia, se han desarrollado normativas y regulaciones para garantizar la protección de los pacientes y la responsabilidad de los profesionales de la salud. El incumplimiento de estas normas puede resultar en responsabilidad civil, lo que significa que los profesionales de la salud pueden ser obligados a indemnizar a los pacientes por los daños causados. En resumen, la responsabilidad médica es un tema importante que afecta a todos los profesionales de la salud, y es esencial que se cumplan las normativas y regulaciones para garantizar la seguridad y protección de los pacientes. (Cabarcas Beltrán, 2002)

En Colombia, las normas de ética médica vigentes están contenidas en la Ley 23 de 1981 y el Reglamento 3380 del mismo año. Estas disposiciones establecen obligaciones y principios éticos de obligatorio cumplimiento para quienes se dedican a la industria médica en Colombia. Los profesionales de la salud tienen la responsabilidad de cumplir con estas normas y principios éticos en el ejercicio de su profesión, y su incumplimiento puede resultar en consecuencias legales y disciplinarias. Es decir, dichas normas establecen reglas éticas que buscan garantizar la

calidad de la atención médica y la seguridad de los pacientes, y son una herramienta importante para regular el comportamiento de los profesionales de la salud en Colombia. En resumen, las normas de ética médica son fundamentales en la práctica médica moderna, y los profesionales de la salud deben cumplir con estas normas para garantizar la seguridad y protección de sus pacientes.

La Ley 23 de 1981 es la normativa que establece las disposiciones éticas y normativas para la industria médica en Colombia. Esta ley prescribe obligaciones para los profesionales de la salud en relación con su responsabilidad moral hacia su profesión, la institución en la que trabajan y los pacientes que atienden. Uno de los aspectos más importantes que regula esta ley es el mantenimiento y uso de la historia clínica, la cual es esencial para garantizar la calidad de la atención médica y la seguridad de los pacientes. La historia clínica debe ser completa, precisa y confidencial, y estar disponible para su uso en la atención médica. Los profesionales de la salud deben cumplir con las normas y regulaciones establecidas en esta norma en relación con el mantenimiento y uso de la historia clínica. (Ley 23 de 1981)

También, establece que la actitud del médico hacia el paciente debe ser siempre de apoyo. Los profesionales de la salud deben evitar hacer comentarios que llamen la atención del paciente y no deben hacer predicciones sobre enfermedades sin suficiente base científica. Además, los médicos solo pueden utilizar diagnósticos o tratamientos debidamente aceptados por instituciones científicas legalmente reconocidas. Sin embargo, en casos particularmente graves, se puede ofrecer el procedimiento experimental como única posibilidad de rescate, siempre y cuando se cuente con la autorización del paciente o su familiar responsable, y si es posible, con el consentimiento de la junta médica. Es importante destacar que la ética médica establece que

los profesionales de la salud deben actuar siempre en beneficio de sus pacientes y garantizar su seguridad y bienestar durante todo el proceso de atención médica. (Ley 23 de 1981)

A la luz de lo anterior, se reafirma la importancia del buen manejo de la historia clínica en el ejercicio de la práctica médica. El mantenimiento y uso adecuados de la historia clínica son esenciales para garantizar la calidad de la atención médica y la seguridad de los pacientes. Los profesionales de la salud tienen la obligación ética y legal de cumplir con las normativas y regulaciones establecidas en la Ley 23 de 1981 en relación con el mantenimiento y uso de la historia clínica. Estas obligaciones derivadas de las responsabilidades médicas, están definidas dentro del ámbito de esta regla y deben ser consideradas en el ejercicio profesional de los médicos. El cumplimiento de estas obligaciones es esencial para garantizar el profesionalismo ético en el trabajo de los profesionales de la salud y para proteger la seguridad y bienestar de los pacientes. (Clausen Pinzón, 2006)

Por otro lado, es importante destacar que los estatutos penales se aplican a cualquier profesional de la salud sin distinción. La Ley 23 de 1981 establece obligaciones éticas y normativas para los profesionales de la salud, pero su incumplimiento también puede tener consecuencias penales. En este sentido, la conducta punible debe estar claramente definida y debe menoscabar o poner en peligro bienes jurídicos tutelados, como la vida, la salud o la integridad física de las personas. Además, la conducta debe ser dolosa, negligente o imprudente. En el caso de la conducta dolosa, el profesional de la salud actúa con conocimiento y voluntad de realizar la conducta punible. En el caso de la conducta negligente, el profesional de la salud no actúa con la diligencia y cuidado necesarios en su trabajo, lo que resulta en daños a sus pacientes. Y en el caso de la conducta imprudente, el profesional de la salud excede su confianza y toma decisiones imprudentes que ponen en peligro la vida y la salud de sus pacientes. En

resumen, los estatutos penales se aplican por igual a todos los profesionales de la salud, y su incumplimiento puede tener consecuencias penales. La conducta punible debe estar claramente definida y debe menoscabar o poner en peligro bienes jurídicos tutelados, y debe ser dolosa, negligente o imprudente. Es esencial que los profesionales de la salud actúen con diligencia y cuidado en su trabajo para garantizar la seguridad y bienestar de sus pacientes y evitar consecuencias penales. (Cabarcas Beltrán, 2002)

La evolución jurídica en Colombia en materia de responsabilidad médica ha sido notable en las últimas décadas, y ha seguido una trayectoria similar a la de otros países. En Colombia, la responsabilidad médica se encuentra regulada por diversas normativas, entre las que se incluyen el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil y la Ley 23 de 1981. Estas normativas establecen las disposiciones éticas y normativas para la industria médica, así como los criterios para determinar la responsabilidad de los profesionales de la salud en casos de negligencia o mala praxis. Además, la jurisprudencia colombiana ha establecido criterios adicionales para determinar la responsabilidad médica, como la obligación del profesional de la salud de actuar con diligencia y cuidado en su trabajo, y la responsabilidad objetiva en casos de daño al paciente. La evolución jurídica en materia de responsabilidad médica en Colombia ha sido fundamental para garantizar la calidad de la atención médica y la seguridad de los pacientes en el país, y ha establecido un marco legal claro para la responsabilidad médica en Colombia.

De manera que, la expedición de la Ley 23 de 1981 en Colombia tuvo un impacto significativo en la práctica médica y la responsabilidad de los profesionales de la salud en el país. La ley estableció la responsabilidad de los médicos por el daño causado a los pacientes como resultado de su atención médica, lo que ha sido fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar de los pacientes. Además, la Ley 23 de 1981 definió los criterios para determinar la

culpa o negligencia en la práctica médica, lo que ha sido crucial para establecer un marco legal claro para la responsabilidad médica en Colombia. Gracias a esta ley, se establecieron requisitos más estrictos para la práctica médica en el país, lo que ha sido crucial para garantizar la calidad de la atención médica y la seguridad de los pacientes. En resumen, la expedición de la Ley 23 de 1981 en Colombia representó un cambio importante en la jurisprudencia en materia de responsabilidad médica, y ha sido clave para garantizar la calidad de la atención médica y la seguridad de los pacientes en el país.

En la década de los 90, la Corte Suprema de Justicia de Colombia emitió varias sentencias que tuvieron un impacto significativo en la jurisprudencia en materia de responsabilidad médica en el país. Estas sentencias establecieron criterios para determinar la culpa o la negligencia en la práctica médica, lo que ha sido fundamental para establecer un marco legal claro para la responsabilidad médica en Colombia. Además, estas sentencias también destacaron la necesidad de que los médicos actúen con diligencia y cuidado en la atención de sus pacientes, y establecieron la responsabilidad de los médicos por los daños causados a los pacientes como resultado de sus acciones u omisiones. Gracias a estas sentencias, se han establecido criterios más rigurosos para la práctica médica en Colombia, lo que ha sido crucial para garantizar la calidad de la atención médica y la seguridad de los pacientes

En el año 2000, Colombia dio un paso importante en la regulación de la responsabilidad médica con la expedición de la Ley 776. Esta ley estableció el régimen de responsabilidad civil en materia de prestación de servicios de salud y definió los criterios para determinar la culpa o la negligencia en la atención médica. Además, la ley estableció la responsabilidad de las instituciones de salud por los daños causados a los pacientes como resultado de la atención médica. La Ley 776 fue fundamental para garantizar la calidad de la atención médica en

Colombia y la seguridad de los pacientes, ya que estableció requisitos más rigurosos para la prestación de servicios de atención médica en el país. Gracias a esta ley, se estableció un marco legal claro para la responsabilidad médica en Colombia, lo que ha sido crucial para garantizar la calidad de la atención médica y la seguridad de los pacientes

En años recientes, Colombia ha experimentado un aumento significativo en el número de demandas por responsabilidad médica, lo que ha llevado a una mayor atención y regulación de la profesión médica en el país. Este aumento en las demandas ha sido un factor importante en la toma de medidas para garantizar una atención médica de calidad y segura para los pacientes en Colombia. En 2018, se expidió la Ley 1949, que estableció la regulación de la especialización médica en el país. El objetivo principal de esta ley fue garantizar una atención médica de calidad y segura para los pacientes, mediante el establecimiento de criterios más rigurosos para la formación y la práctica de especialidades médicas. Es decir, estableció requisitos más estrictos para la certificación de especialistas médicos, para garantizar que los médicos estén adecuadamente capacitados y preparados para ofrecer atención médica de calidad y segura a los pacientes. Además, la ley estableció sanciones más severas en caso de incumplimiento de las regulaciones, lo que ha sido fundamental para garantizar la calidad de la atención médica en Colombia.

En la actualidad, la regulación de la responsabilidad médica en Colombia se encuentra en constante evolución, con el objetivo de garantizar la protección y seguridad de los pacientes y promover una práctica médica ética y responsable. La regulación de la responsabilidad médica en Colombia ha sido un tema prioritario en los últimos años, y se han tomado medidas importantes para establecer un marco legal claro para la responsabilidad médica en el país. Además, se han establecido regulaciones y normas más rigurosas para la práctica médica en

Colombia, con el objetivo de garantizar la calidad de la atención médica y la seguridad de los pacientes. Estas regulaciones y normas incluyen la certificación de especialistas médicos, la implementación de sistemas de gestión de riesgos en la atención médica y la promoción de una cultura de seguridad de los pacientes. Asimismo, se han desarrollado programas de educación y capacitación para los profesionales de la salud, con el objetivo de promover una práctica médica ética y responsable en el país.

En resumen, la regulación de la responsabilidad médica en Colombia se encuentra en constante evolución, con el objetivo de garantizar la protección y seguridad de los pacientes y promover una práctica médica ética y responsable. Se han tomado medidas importantes para establecer un marco legal claro para la responsabilidad médica en el país, y se han implementado regulaciones y normas más rigurosas para la práctica médica en Colombia.

1.4 Manejo de la Responsabilidad Médica en los Despachos Judiciales

El manejo de la responsabilidad médica en los despachos judiciales es un tema de gran importancia en el sistema legal colombiano, ya que los casos de responsabilidad médica suelen ser complejos y requieren de un manejo cuidadoso y especializado por parte de los jueces y abogados.

Existen varios aspectos clave en el manejo de la responsabilidad médica en los despachos judiciales, entre los que destacan la evaluación de los casos, la determinación de la culpa o la negligencia, la valoración de los daños y perjuicios ocasionados, y la aplicación de las leyes y normas aplicables. Dentro de este contexto, en la evaluación de los casos de responsabilidad médica, es importante que los jueces y abogados tengan un conocimiento sólido de la práctica médica y la normativa aplicable, así como la capacidad de evaluar adecuadamente la evidencia

disponible. Además, en la determinación de la culpa o la negligencia, se requiere un análisis exhaustivo de los hechos y circunstancias del caso, y la aplicación de criterios claros y consistentes para determinar la responsabilidad del médico o la institución de salud. (Rodríguez & González, 2017)

En la valoración de los daños y perjuicios ocasionados, es necesario tener en cuenta una amplia gama de factores, incluyendo los costos médicos y de rehabilitación, la pérdida de ingresos y la calidad de vida del paciente. Los jueces y abogados también deben aplicar las leyes y normas aplicables de manera consistente y justa, y garantizar que se respeten los derechos de los pacientes y los profesionales de la salud. (Jurado, 2018)

En los juzgados civiles de Colombia, los casos de responsabilidad médica se manejan como casos de responsabilidad civil, y se rigen por las normas del Código Civil y el Código de Procedimiento Civil. En este tipo de casos, es necesario demostrar la culpa o la negligencia del médico o profesional de la salud en la atención del paciente, y establecer el nexo causal entre la atención médica y el daño sufrido por el paciente.

Para demostrar la culpa o la negligencia del médico o profesional de la salud, es necesario presentar pruebas contundentes que evidencien que el médico no actuó con la debida diligencia y cuidado en la atención del paciente, y que esto fue lo que causó el daño al paciente. Además, es necesario demostrar que el daño sufrido por el paciente fue directamente causado por la atención médica deficiente.

En relación con el nexo causal, es fundamental demostrar que el daño sufrido por el paciente fue una consecuencia directa de la atención médica deficiente, y que no existían otras

causas que pudieran haber contribuido al daño. Por lo tanto, se requiere una evaluación detallada de los hechos y las circunstancias del caso, y una valoración adecuada de la evidencia disponible.

Por su parte, en los juzgados administrativos, los casos de responsabilidad médica se manejan como casos de responsabilidad del Estado, y se rigen por las normas del Código Contencioso Administrativo y la Ley 1437 de 2011. En este tipo de casos, es necesario demostrar tanto la culpa o la negligencia del médico o profesional de la salud en la atención del paciente, como la responsabilidad del Estado por la prestación del servicio de salud.

Para demostrar la culpa o la negligencia del médico o profesional de la salud, se deben presentar pruebas contundentes que evidencien que el médico no actuó con la debida diligencia y cuidado en la atención del paciente, y que esto fue lo que causó el daño al paciente. Además, es necesario demostrar que el daño sufrido por el paciente fue directamente causado por la atención médica deficiente.

En cuanto a la responsabilidad del Estado, se debe demostrar que el daño sufrido por el paciente fue causado por una falla en la prestación del servicio de salud por parte del Estado. Esto puede incluir fallas en los sistemas de atención médica, falta de recursos o personal capacitado, o cualquier otra circunstancia que haya contribuido a la atención médica deficiente.

En ambos casos, es importante contar con peritos médicos y expertos en la materia, que puedan evaluar la atención médica brindada y determinar la existencia de culpa o negligencia por parte del médico o profesional de la salud. Los despachos judiciales de Colombia suelen contar con peritos médicos y otros expertos en la materia, que pueden ser designados por el juez o solicitados por las partes involucradas en el caso.

Ahora bien, además de la demostración de la culpa o negligencia del médico y la responsabilidad del Estado en los casos de responsabilidad médica en Colombia, en los despachos judiciales de este país se suele realizar una evaluación de los daños sufridos por el paciente. Esto con el objetivo de determinar el monto de la indemnización a la que tiene derecho el paciente afectado.

En muchos casos, es necesario contar con la opinión de otros profesionales de la salud para determinar el impacto de los daños sufridos por el paciente en su salud y calidad de vida. Estos profesionales pueden ser médicos especialistas, terapeutas físicos o psicológicos, entre otros. La evaluación de los daños sufridos por el paciente es un proceso clave en el manejo de los casos de responsabilidad médica en Colombia, ya que permite determinar el alcance de los daños y las necesidades del paciente para su recuperación.

Una vez que se ha evaluado el impacto de los daños sufridos por el paciente, se puede determinar el monto de la indemnización a la que tiene derecho. En Colombia, las indemnizaciones por responsabilidad médica pueden incluir el pago de los costos médicos y de rehabilitación, la pérdida de ingresos, el dolor y sufrimiento del paciente, y otros daños y perjuicios.

Es importante destacar que el manejo de la responsabilidad médica en los despachos judiciales de Colombia requiere de una evaluación exhaustiva y detallada de los hechos y circunstancias del caso, así como de la aplicación rigurosa de las normas y principios que rigen la responsabilidad médica. La colaboración entre los profesionales de la salud, los expertos en la materia y los despachos judiciales es fundamental para garantizar una justa y adecuada resolución de los casos de responsabilidad médica en Colombia.

Por otro lado, en los despachos judiciales, la responsabilidad médica juega un papel muy importante en el sistema moderno de daños y perjuicios, y se considera uno de los sistemas de responsabilidad civil más respetados. Aunque en la actualidad la agencia ha perdido su monopolio sobre la compensación, especialmente en países donde las prácticas de protección social son bastante avanzadas y los sistemas de aseguramiento son sólidos, su papel sigue siendo relevante en Colombia.

La responsabilidad médica es un sistema de compensación que se utiliza cuando un paciente sufre daños y perjuicios como resultado de la atención médica deficiente. Este sistema se basa en la idea de que los médicos y otros profesionales de la salud tienen la obligación de proporcionar una atención médica adecuada y que, si no cumplen con esta obligación, deben compensar al paciente por los daños sufridos. (Novoa Moreno , 2019)

Dentro del contexto de la responsabilidad médica, la responsabilidad civil representa un campo interesante del derecho. Esto se debe no solo a su omnipresencia y la variedad de aplicaciones que presenta, como en el ámbito sanitario, sino también a las numerosas fluctuaciones y cambios que ha experimentado en los últimos tiempos. De hecho, la responsabilidad civil está estrechamente relacionada con el movimiento de la vida cotidiana, que ciertamente no es ajeno a la responsabilidad civil médica.

La responsabilidad civil se refiere a la obligación que tienen las personas de responder por los daños causados a otros. En el ámbito sanitario, la responsabilidad civil médica se refiere específicamente a la obligación de los médicos y otros profesionales de la salud de responder por los daños causados a los pacientes como resultado de una atención médica deficiente.

En los últimos tiempos, la responsabilidad civil ha experimentado numerosas fluctuaciones y cambios. Esto se debe en parte a la evolución de la sociedad y a los cambios en la forma en que las personas interactúan entre sí. Por ejemplo, el aumento de la litigación ha llevado a un mayor escrutinio de la responsabilidad civil y ha llevado a cambios en la forma en que se manejan los casos de responsabilidad civil.

En el ámbito sanitario, la responsabilidad civil médica ha sido objeto de numerosos cambios y desafíos en los últimos tiempos. Por ejemplo, la creciente complejidad de la atención y la tecnología médicas ha llevado a un mayor riesgo de errores médicos y ha llevado a un mayor enfoque en la prevención de errores médicos y la responsabilidad civil médica. (Novoa Moreno , 2019)

De hecho, en el campo de la responsabilidad civil médica, hay muchos factores que han contribuido al desarrollo y evolución de esta área del derecho. Uno de los factores más significativos ha sido el impresionante progreso de la ciencia médica, que ha llevado a una mayor complejidad en la atención médica y a la necesidad de una mayor especialización.

En el pasado, la medicina era en gran medida una práctica individual, y los médicos se basaban en su experiencia y conocimientos para diagnosticar y tratar a los pacientes. Sin embargo, en la actualidad, especialmente en el campo de la cirugía, las intervenciones médicas requieren la presencia de un equipo de especialistas y personal de apoyo. Esta práctica colectiva de la medicina es muy diferente a lo que ha ocurrido en el pasado, y ha llevado a una mayor complejidad y coordinación en la atención médica.

Además de la evolución de la ciencia médica, otros factores han contribuido al desarrollo de la responsabilidad civil médica. Entre ellos se incluyen los cambios en la sociedad y la

cultura, que han llevado a una mayor conciencia y demanda de responsabilidad y rendición de cuentas en todos los ámbitos de la vida. También han contribuido el aumento de la litigación y la creciente complejidad de la regulación y la legislación en el ámbito de la atención médica.

(Novoa Moreno , 2019)

A este respecto, en el ámbito de la responsabilidad médica, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha adoptado pacíficamente la doctrina de categorizar las obligaciones en obligaciones de medio y obligaciones de resultado. Esta doctrina ha sido objeto de diversas críticas, especialmente por la falta de rigor en el lenguaje utilizado por René Demogue, quien suele atribuir un método lógico-formal al tema.

Es importante destacar que la existencia del derecho en este ámbito no se sustenta en un argumento a favor, sino en un argumento teórico y jurisprudencial. La categorización de las obligaciones en obligaciones de medio y obligaciones de resultado se refiere a la forma en que se evalúa la responsabilidad del médico o profesional de la salud en casos de negligencia o mala praxis.

Las obligaciones de medio se refieren a la obligación del médico o profesional de la salud de seguir un proceso o procedimiento específico en la atención del paciente. En este caso, la responsabilidad del médico se evalúa en función de si ha cumplido o no con el proceso o procedimiento específico que se esperaba de él.

Por otro lado, las obligaciones de resultado se refieren a la obligación del médico o profesional de la salud de lograr un resultado específico en la atención del paciente. En este caso, la responsabilidad del médico se evalúa en función de si ha logrado o no el resultado específico que se esperaba de él.

A pesar de las críticas a la categorización de las obligaciones en obligaciones de medio y obligaciones de resultado, esta doctrina ha sido ampliamente aceptada por la H. Corte Suprema de Justicia en Colombia. La categorización de las obligaciones es importante porque permite evaluar la responsabilidad del médico o profesional de la salud en función de los estándares y expectativas específicas que se esperan de ellos en la atención del paciente. (Novoa Moreno , 2019)

Desde hace décadas, la jurisprudencia nacional en Colombia ha adoptado la distinción entre obligación de medio y obligación de resultado en el ámbito de la responsabilidad médica. En este sentido, se ha determinado que la obligación profesional de los médicos no suele ser una obligación de resultado, sino una obligación de medio. De hecho, algunos sostienen que la noción de obligación de medios es inherente al Artículo 1 de la Ley 23 de 1981, donde se establece que el fin de la medicina es cuidar la salud humana.

La obligación de medio se refiere a la obligación del médico de seguir un proceso o procedimiento específico en la atención del paciente. En este caso, la responsabilidad del médico se evalúa en función de si ha cumplido o no con el proceso o procedimiento específico que se esperaba de él. Por otro lado, la obligación de resultado se refiere a la obligación del médico de lograr un resultado específico en la atención del paciente. En este caso, la responsabilidad del médico se evalúa en función de si ha logrado o no el resultado específico que se esperaba de él.

Es importante destacar que la obligación de medio no exime al médico de su responsabilidad en la atención del paciente. De hecho, se espera que el médico siga ciertos estándares y procedimientos específicos en la atención del paciente, y su responsabilidad se evalúa en función de si ha cumplido o no con estos estándares y procedimientos. (Novoa Moreno , 2019)

Ahora bien, la Ley 1438 de 2011 establece en su artículo 104 que la relación asistencial entre un profesional de la salud y un usuario crea una obligación de medios basada en la aptitud profesional. De esta manera, el régimen colombiano acogió desde un principio la orientación francesa que buscó contrarrestar la presunción de culpa que prevalecía en el ámbito de los contratos mediante la aplicación de este principio.

La distinción entre obligaciones de medios y obligaciones de resultado surgió como resultado de reformas pretorianas que se aplicaron para corregir las reglas generales en el ámbito de la responsabilidad profesional. En este sentido, se buscó establecer una mayor claridad y precisión en la evaluación de la responsabilidad de los profesionales de la salud en casos de negligencia o mala praxis.

Es importante destacar que la obligación de medios basada en la aptitud profesional no exime al profesional de la salud de su responsabilidad en la atención del paciente. Se espera que el profesional de la salud tenga la aptitud y los conocimientos necesarios para brindar una atención de calidad al paciente, y su responsabilidad se evalúa en función de si ha cumplido o no con estos estándares.

Capítulo 2. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

En Colombia, desde hace varios años, se ha observado que el sistema judicial tradicional presenta una serie de imperfecciones, principalmente debido a la gran cantidad de procesos que se presentan en los despachos judiciales a diario. Esta situación se debe a la gran cantidad de conflictos o desacuerdos que se generan en la sociedad.

Como respuesta a esta situación, los ciudadanos y aquellos que buscan soluciones a través de la litigación ante los jueces han desarrollado una nueva solución de justicia alternativa con el fin de mejorar la rapidez, economía y eficiencia en la resolución de conflictos. Esta nueva solución se conoce como Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).

Los MASC son un conjunto de procedimientos y técnicas que permiten la solución de conflictos de manera ágil, eficiente y económica. Estos mecanismos se han convertido en una alternativa viable al sistema judicial tradicional, ya que permiten la solución de conflictos de manera más rápida y con un menor costo económico.

Entre los MASC más utilizados en Colombia se encuentran la mediación, la conciliación y el arbitraje. En estos procedimientos, las partes involucradas en el conflicto se reúnen con un tercero imparcial que actúa como mediador, conciliador o árbitro para llegar a un acuerdo que satisfaga a ambas partes.

Es importante destacar que la utilización de los MASC no excluye la posibilidad de acudir al sistema judicial tradicional para la solución de conflictos. Sin embargo, los MASC se presentan como una alternativa más rápida, económica y eficiente para la solución de conflictos que beneficia tanto a las partes involucradas como al sistema judicial en sí mismo. (Cabana Grajales & Cabrera Pantoja , 2017)

Dentro de este contexto, los MASC son una herramienta que permite que dos o más partes contratantes o partes involucradas en una disputa se resuelvan por sí mismas. Este debe surgir de un acuerdo entre las partes y se caracteriza por no estar sujeto a jurisdicción permanente. (Nossa Lesmes, 2019)

La jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre ellos la conciliación, como una herramienta valiosa para la promoción de la convivencia pacífica y la garantía del derecho de acceso a la justicia en Colombia. En este sentido, se puede resumir la importancia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos de la siguiente manera:

En primer lugar, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos buscan validar uno de los propósitos constitucionales de la convivencia pacífica. Al buscar soluciones consensuadas y pacíficas a los conflictos, se fomenta una cultura de diálogo y respeto mutuo, lo que contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

En segundo lugar, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos permiten a las partes involucradas participar directamente en la resolución de sus conflictos. En este sentido, se les otorga un papel activo en la solución de sus problemas, lo que genera un mayor grado de satisfacción con los resultados obtenidos.

En tercer lugar, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos son otra forma de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia. Al ofrecer alternativas rápidas, eficientes y económicas para la solución de conflictos, se garantiza el acceso a la justicia para aquellas personas que, de otra manera, no podrían acceder a ella debido a las limitaciones económicas o de tiempo.

Finalmente, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos son un buen mecanismo para lograr la descongestión judicial. Al reducir la cantidad de casos que llegan a los tribunales, se alivia la carga de trabajo de los despachos judiciales y se garantiza una mayor eficiencia en la administración de justicia. (Corte Constitucional, C-222, 2013)

Ahora bien, Tamez González, et al, (2018), Se ha planteado que el surgimiento de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Colombia se debe, en gran parte, a una serie de factores relacionados con el monopolio del control judicial por parte de los jueces y la ineficiencia de los mismos para atender las demandas judiciales.

En primer lugar, se ha señalado que los jueces en Colombia presentan una insuficiente capacidad para atender las demandas judiciales debido a la gran cantidad de procedimientos que se presentan a diario. Esta situación genera una gran congestión en los despachos judiciales, lo que retrasa la resolución de los casos y genera insatisfacción en las partes involucradas.

En segundo lugar, se ha destacado el desconocimiento de la legislación nacional e internacional y la falta de actualización de los lineamientos firmados por los gobiernos por parte de los jueces. Esto puede generar una falta de claridad en la aplicación de la justicia y una mayor complejidad en la resolución de los casos.

En tercer lugar, se ha señalado la ignorancia de la sociedad civil en diferentes mecanismos judiciales, lo que puede dificultar el acceso a la justicia y limitar las opciones de resolución de conflictos. Además, se ha destacado la formación académica de los litigantes, que buscan ante todo el lucro económico y desconocen el interés social, lo que puede generar una mayor complejidad en la resolución de los casos y una menor satisfacción en las partes involucradas.

En este contexto, los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos se presentan como una alternativa viable para mejorar la eficiencia y eficacia en la resolución de conflictos, así como para fomentar un mayor grado de participación y colaboración de las partes involucradas en la solución de sus problemas.

En otras palabras, se puede decir que los MASC constituyen mecanismos de resolución de disputas tradicionales, expeditos y económicos; incluyen regímenes de negociación que buscan crear un ambiente que permita a las partes llegar a soluciones razonables por sí mismas; expandirse a un sistema intervenido por un tercero ajeno a la controversia, que coopera ayudando o proponiendo para llegar a un acuerdo por sí mismo, y llegando a un modo contradictorio por el cual el tercero decide o resuelve como en el caso del arbitraje. (Nava González & Breceda Pérez, 2017)

Al respecto, la autora Peláez Gutiérrez, (2019), plantea que siempre es mejor resolver un conflicto entre las partes de manera pacífica, consensuada y expedita que esperar a que un tercero tome una disposición e imponga su decisión a las partes después de un proceso de años. Es necesario dejar en claro que el conflicto no es el problema, sino que la verdadera desventaja es la forma en que la gente piensa que debe resolverse, lo que lleva a la falta de una cultura que favorece que ambas partes resuelvan el conflicto por sí mismas, por acuerdo, pero han interiorizado que lo normal es que estos temas los resuelva un tercero.

Es por esto que, el acceso a la justicia constituye un derecho concebido de forma desagregada, porque en el imaginario donde no existe, se hallan situaciones de esterilidad nacional. En cierto sentido, la noción de establecer privilegios fundamentales es impensable sin los sistemas legales (previamente) existentes que protegen el antiguo derecho a la participación de los ciudadanos. (Nava González & Breceda Pérez, 2017)

De manera que, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, considerados como una estrategia para promover el acceso efectivo a la justicia, forman parte de la denominada "ola de justicia" que se ha ido integrando gradualmente a nuestro ordenamiento jurídico colombiano. Esta ola de justicia representa diversas medidas que buscan garantizar la tutela judicial efectiva en el Estado de Derecho.

En este contexto, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos se presentan como una herramienta valiosa para garantizar el acceso a la justicia y mejorar la eficiencia y rapidez en la resolución de conflictos. Además, estos mecanismos permiten una mayor participación y colaboración de las partes involucradas en la solución de sus problemas, lo que contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Es importante destacar que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos se han integrado gradualmente a nuestro ordenamiento jurídico colombiano, en respuesta a la necesidad de garantizar la tutela judicial efectiva y hacer frente a la complejidad de los conflictos que se presentan en la sociedad. En este sentido, se han desarrollado diversas medidas y estrategias que buscan mejorar el acceso a la justicia y garantizar una mayor eficiencia en la resolución de conflictos. (Peláez Hernández, 2017)

2.1 Conciliación en Derecho

La conciliación en derecho es un proceso mediante el cual las partes involucradas en un conflicto o disputa intentan llegar a un acuerdo o solución amistosa, sin necesidad de recurrir a un proceso judicial. Este proceso se presenta como una alternativa viable para resolver conflictos de manera rápida, eficiente y económica. La ley 2220 de 2022 la define de la siguiente manera:

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian (Ley 2220, Art. 3, 2022)

La conciliación es un medio alternativo de resolución de conflictos que busca promover la cooperación y el diálogo entre las partes involucradas, con el objetivo de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. En este sentido, la conciliación se basa en la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo y en la capacidad de éstas para negociar y llegar a un consenso.

Es importante destacar que la conciliación en derecho puede ser llevada a cabo por un tercero imparcial, que actúa como intermediario entre las partes y facilita el diálogo y la negociación. Este tercero puede ser un conciliador, un mediador o un árbitro, según las necesidades y características del caso en particular. (Barona Vilar, 2016)

Para profundizar, la conciliación es un proceso en el cual las partes involucradas en un conflicto o disputa se reúnen con un tercero imparcial, conocido como conciliador, con el fin de identificar los puntos de conflicto y encontrar una solución mutuamente satisfactoria. Durante el proceso de conciliación, el conciliador actúa como un facilitador y guía para las partes, sin tener el poder de imponer una solución.

Es importante destacar que la conciliación se basa en la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo y de trabajar juntas para encontrar una solución. El conciliador no tiene la autoridad para tomar decisiones por las partes, sino que su papel es ayudarlas a identificar los problemas y a buscar soluciones creativas y eficaces.

Durante el proceso de conciliación, el conciliador puede utilizar diversas técnicas y herramientas para facilitar la comunicación y la negociación entre las partes. Estas técnicas pueden incluir la escucha activa, la reformulación de los problemas, el resumen de los puntos de acuerdo y desacuerdo, la exploración de posibles soluciones y la evaluación de las opciones. (Hernández, 2017)

La conciliación en derecho es un método alternativo de resolución de conflictos que puede ser aplicado en una amplia gama de casos, incluyendo asuntos civiles, comerciales, laborales, familiares, entre otros. En algunos países, como Colombia, la ley exige que las partes intenten la conciliación antes de acudir a un proceso judicial, lo que se conoce como conciliación extrajudicial obligatoria.

Según Valencia, (2020), la conciliación en derecho presenta varias ventajas. En primer lugar, es un proceso más rápido y económico que un proceso judicial, ya que no se requiere la intervención de un juez y se evitan los costos y gastos asociados a un proceso judicial. En segundo lugar, las partes involucradas tienen un mayor control sobre el resultado del proceso, ya que pueden negociar y acordar una solución que sea satisfactoria para ambas partes. En tercer lugar, la conciliación puede ayudar a preservar la relación entre las partes involucradas, ya que promueve la cooperación y el diálogo. Por último, la conciliación puede ayudar a descongestionar los juzgados y tribunales, reduciendo la carga de trabajo de los sistemas judiciales.

Es importante resaltar que la conciliación en derecho requiere de la voluntad de las partes de trabajar juntas para encontrar una solución. Además, la efectividad de la conciliación depende de la habilidad y experiencia del conciliador en facilitar la comunicación y la negociación entre las partes.

En tal sentido, la conciliación en derecho es un método alternativo de resolución de conflictos que puede ser aplicado en diversos casos. La conciliación presenta varias ventajas, entre las cuales se destacan su rapidez, economía, control de las partes sobre el proceso, preservación de la relación entre las partes y descongestión de los sistemas judiciales. Sin embargo, la efectividad de la conciliación depende de la voluntad de las partes y de la habilidad del conciliador en facilitar la comunicación y la negociación. Es importante destacar que la conciliación en derecho no siempre es posible o adecuada en todos los casos. En algunos casos, las partes pueden tener intereses contrapuestos o posiciones irreconciliables, lo que hace que la conciliación sea difícil o imposible. En estos casos, puede ser necesario recurrir a un proceso judicial para resolver el conflicto o disputa.

Ahora bien, la conciliación contribuye a la convivencia pacífica, que es uno de los fines fundamentales del Estado. El hecho de que, a través de ella, las partes, con el apoyo del conciliador, busquen una fórmula consensuada para resolver el conflicto, demuestra claramente el efecto moderador en las relaciones sociales. (Montoya Sánchez & Salinas Arango, 2016)

La conciliación elimina incluso temporalmente la resolución de conflictos en el ámbito procesal, allanando el camino para que las disputas entre particulares se resuelvan de común acuerdo. Además, la reconciliación puede fomentar el diálogo, reducir una cultura de confrontación y eliminar los conflictos alimentados por los litigios. (Montoya Sánchez & Salinas Arango, 2016)

Dentro de este contexto, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, destaca la existencia de la Ley 13 de 1825, como el primer antecedente en Colombia de la conciliación, puesto que, dicha ley estableció que no se tramitarían procesos contenciosos civiles sin antes intentar el método conciliatorio ante uno de los alcaldes de la ciudad o de la parroquia. (López Blanco, 1992)

A su vez, el Decreto 1214 de 2000, emitido por el ejecutivo, estableció la creación de los comités de conciliación, con el objetivo de que las autoridades estatales llevaran a cabo un estudio analítico de los casos que pudieran ser susceptibles de ser conciliados por vía de la conciliación extrajudicial.

La finalidad de los comités de conciliación era la de fomentar la conciliación como un medio alternativo de resolución de conflictos, promoviendo la cooperación y el diálogo entre las partes involucradas. Estos comités estaban conformados por representantes de las entidades estatales y tenían como función principal la de identificar los casos que podían ser susceptibles de conciliación extrajudicial y promover el uso de esta herramienta para resolver conflictos.

La creación de los comités de conciliación fue una medida importante para mejorar el acceso a la justicia y promover la tutela judicial efectiva en Colombia. Con esta medida, se buscó fomentar el uso de la conciliación extrajudicial como un medio eficaz y eficiente para resolver conflictos, evitando así la congestión de los juzgados y tribunales. (Osorio Villegas, 2002)

En tal sentido, es una herramienta de resolución de conflictos en la que interviene un tercero neutral e imparcial, denominado mediador, que facilita el diálogo entre las partes y propone opciones de acuerdo. La ley de mediación tiene el mismo efecto que las sentencias judiciales, es decir, pasa a cosa juzgada y proporciona valor administrativo. (Vasquez, 2020)

Así mismo, la conciliación judicial resuelve conflictos en materia civil, mercantil y familiar. Las principales controversias son: incumplimiento de contratos de compraventa, arrendamiento de vivienda urbana o comercial, pago de dineros, conflictos con proveedores, pago de facturas, negociaciones de cartera, distribución, almacenaje, contratos de franquicia, devolución de inmuebles arrendados, declaratoria de matrimonio de hecho, disolución y

liquidación de sociedad patrimonial, separación de bienes y cuerpos, conflicto entre socios, reconocimiento e indemnización de daños y perjuicios. (Vasquez, 2020)

2.1.1 Conciliación en la Ley 640 de 2001 y 2220 de 2022

La Ley 640 de 2001 reguló la conciliación en Colombia y es de suma importancia examinarla, ya que mediante ella se modificaron las normas relativas a la conciliación y se dictaron otras disposiciones que han regulado la materia por varios años.

De manera que, la Ley 640 de 2001 estableció el marco normativo para la conciliación extrajudicial en Colombia y estableció los requisitos y procedimientos para llevar a cabo este proceso. Asimismo, se creó el Registro Nacional de Conciliadores, el cual tiene como función principal la de llevar un registro actualizado de los conciliadores inscritos y de las conciliaciones realizadas.

Entre tanto, la Ley 2220 de 2022 derogó la Ley 640 de 2001 y estableció un nuevo marco normativo para la conciliación en Colombia. Esta nueva ley entró en vigor a partir de enero de 2023 y establece los nuevos requisitos y procedimientos para la conciliación extrajudicial en el país.

Con la Ley 2220 de 2022, se busca fortalecer la conciliación como un medio alternativo de resolución de conflictos y promover su uso en los diferentes ámbitos en los que puede ser aplicada. Además, se busca mejorar la calidad de los servicios de conciliación y garantizar la protección de los derechos de las partes involucradas en el proceso. Es preciso manifestar que, con la ley 640 de 2001 no se hablaba de un estatuto como tal, por lo que la 2220 de 2022 tiene un factor integral en materia de conciliación extrajudicial y le da un enfoque más amplio al expedir un sistema nacional de conciliación.

La Ley 2220 de 2022 define la conciliación como "un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias" (Artículo 3). Este proceso se lleva a cabo con la ayuda de un tercero neutral y calificado conocido como conciliador, quien tiene como función principal facilitar la comunicación y la negociación entre las partes involucradas.

El conciliador es una persona capacitada y certificada por el Ministerio de Justicia y del Derecho para llevar a cabo el proceso de conciliación. Su papel es el de facilitar la comunicación entre las partes, proponer posibles soluciones y ayudar a las partes a llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

Es importante tener en cuenta que la decisión tomada en el proceso de conciliación es vinculante y definitiva para las partes involucradas, lo que implica que están obligadas a cumplir con el acuerdo alcanzado en el proceso y que éste tiene el mismo valor que una sentencia judicial. Este aspecto hace que la conciliación sea una herramienta efectiva y confiable para resolver conflictos de manera pacífica y eficiente.

Tanto la Ley 640 de 2001 como la Ley 2220 de 2022, coinciden en que la conciliación puede ser judicial si se lleva a cabo dentro de un proceso judicial, o extrajudicial si tiene lugar antes o fuera de un proceso judicial. La conciliación extrajudicial se lleva a cabo de conformidad con la ley a través de un centro de conciliación, en presencia de una persona que ejerce una función pública autorizada para mediar.

Los centros de conciliación son entidades públicas o privadas que tienen como función principal ofrecer servicios de conciliación a las personas que requieren resolver conflictos de manera pacífica y eficiente. Estos centros cuentan con conciliadores certificados y capacitados

para llevar a cabo el proceso de conciliación de manera efectiva y con todas las garantías legales. (Ley 640 de 2001; Ley 2220 de 2022)

A su vez, con la Ley 2220 de 2022 se implementa de manera permanente la virtualidad en las audiencias de conciliación, situación que no fue contemplada por la Ley 640 de 2001, por lo que es una de las grandes diferencias entre un y otra. Lo virtual se establece entonces como, una facultad de las partes.

Para tal efecto, con la entrada en vigencia de la Ley 2220 de 2022, los centros de conciliación y los organismos con este tipo de facultades deberán utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación de servicios por medios digitales o electrónicos. Esta disposición tiene como objetivo aprovechar el potencial de las tecnologías para facilitar el acceso a la conciliación y mejorar la eficiencia en la prestación de servicios.

Para cumplir con esta disposición, los centros de conciliación y los organismos con este tipo de facultades deberán seguir los lineamientos y normas que imparta el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de la política de gobierno digital o las que la sustituyan. Es importante destacar que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones debe ser exclusivamente para las funciones públicas que desempeñen.

El uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en la conciliación ofrece una serie de beneficios, como la reducción de costos y tiempos de desplazamiento para las partes involucradas, la posibilidad de realizar conciliaciones en línea y la reducción de la carga administrativa para los centros de conciliación y los organismos con este tipo de facultades.

Así mismo, indica que la conciliación en derecho es un mecanismo de resolución de conflictos mediante el cual dos o más personas logran resolver por sí solas sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado mediador que, además de proponer una solución, también da fe de la decisión del acuerdo, la cual es obligatorio y definitivo para las partes.

De igual modo, la conciliación, en sus diversas formas, tiene como objetivo facilitar el acceso a la justicia, crear las condiciones adecuadas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como herramienta para la construcción de la paz y el tejido social. Además del objeto general, la mediación en materia contenciosa administrativa tiene como finalidad la preservación y protección del patrimonio público y el interés general.

La conciliación puede ser judicial si tiene lugar dentro de un proceso judicial o extrajudicial si tiene lugar antes o fuera de un proceso judicial. La ley invoca la conciliación extrajudicial si se lleva a cabo a través de un centro de conciliación ante una persona que ejerza una función pública autorizada para conciliar o ante una autoridad que ejerza una función de conciliación.

Como se señaló anteriormente, el proceso de conciliación se puede realizar de manera presencial, digital, electrónica o en un formato híbrido, para lo cual las partes deberán indicar en la solicitud de conciliación o una vez citadas la modalidad de actuación que realizarán y si aceptan la conciliación digital o electrónica o formatos híbridos, certificando si cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios, o si son accesibles a través de la Alcaldía, la Defensoría del Pueblo Municipal y demás entidades públicas autorizadas por la Constitución y la ley, que deberá prestar todo su apoyo a las personas con dificultades para la conectividad o el manejo de estas tecnologías.

A tal efecto, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los centros de conciliación y las autoridades con funciones de conciliación deberán utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación de los servicios de forma digital o electrónica. Para ello, deberán cumplir con los lineamientos y estándares que imparta el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de la Política de Gobierno Digital o la política que la sustituya, y únicamente en relación con las funciones públicas que desempeñan.

Para las autoridades judiciales, las tecnologías de la información y las comunicaciones deben ser utilizadas para garantizar la prestación de servicios de forma digital o electrónica, siguiendo los lineamientos y normas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del proceso para la transformación digital.

Entonces, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones debe garantizar la autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad, esta última cuando así se requiera. Asimismo, deberán ser adecuados, fiables, seguros, accesibles a las personas con discapacidad y suficientes para asegurar la correcta asistencia a las partes y la adecuada prestación de los servicios de mediación digital o electrónica.

El uso de medios digitales o electrónicos se aplica a todas las acciones, entre otras, para comunicarse con las partes y terceros, comunicar decisiones adoptadas, presentar memorias y celebrar audiencias o a través de videoconferencias, teleconferencias o por cualquier otro medio técnico, como así como consolidación de documentos, archivo de litigios y posterior consulta.

Los servicios de conciliación prestados por los conciliadores en equidad, los servidores públicos con funciones para conciliar, los centros de conciliación de las entidades públicas y consultorios jurídicos serán gratuitos.

Ahora bien, debido a que las cuestiones contenciosas administrativas afectan el patrimonio público y los intereses generales del Estado, pueden ser resueltas si determinados derechos no se ven afectados por el convenio. Los conflictos en materia laboral y de seguridad social pueden resolverse si los derechos no se ven afectados por el convenio. Teniendo en cuenta la intención de esta ley de proteger estos derechos, los casos en que estos derechos están siendo violados pueden ser conciliables. (Ley 2220, 2022)

Las personas que tienen disputas que deben ser resueltas por un juez civil, pueden recurrir a medios extrajudiciales para resolver el conflicto. Esto es posible sin desacreditar la naturaleza jurídica de la disputa, siempre que ambas partes estén de acuerdo. Cualquier parte involucrada en una disputa legal puede optar por resolverla de esta manera. Esto se puede hacer acudiendo a una Defensoría del Pueblo (delegados regionales y seccionales), conciliadores de centro de conciliación, agentes del ministerio público o notarios. Alternativamente, cualquier municipio puede considerar acercarse a los jueces municipales con jurisdicción sobre el caso.

Ahora bien, se debe resaltar que el Ministerio de Justicia y del Derecho exige que esta línea de actuación sea adoptada por cualquier organismo que preste apoyo operativo y administrativo al servicio de la conciliación en derecho. Las organizaciones de apoyo deben asociarse con conciliadores registrados en sus listas.

De igual modo, cualquier organización sin fines de lucro puede solicitar aval al Ministerio de Justicia y del Derecho para aperturar un centro de conciliación.

Es así como, con la asistencia del Ministerio de Justicia y del Derecho, los centros de conciliación deben prestar sus servicios de acuerdo con lineamientos específicos para generar el mayor grado de satisfacción a ambas partes. Deben proporcionar servicios de alta calidad para cumplir con los requisitos del Ministerio. Los centros deben incluir lineamientos que establezcan cómo fomentar métodos alternativos de resolución de conflictos y construir espacios para la participación comunitaria. El Gobierno Nacional podrá fijar los montos máximos de honorarios de los notarios y centros de solución de controversias que regula, según lo estime conveniente. (Ley 2220, 2022)

Por su parte, un notario puede actuar como conciliador entre las partes en conflicto en los casos que correspondan a la ley. También tienen que seguir los mismos lineamientos establecidos por la Ley 2220 de 2022.

2.1.2 Requisito de Procedibilidad en Asuntos Civiles

En Colombia, el requisito de procedibilidad en asuntos civiles se refiere a la obligación de que las partes involucradas en un conflicto o disputa intenten resolver el conflicto mediante la conciliación extrajudicial, antes de iniciar un proceso judicial. Este requisito se encuentra establecido en la Ley 2220 de 2022 art. 68, que regula la conciliación en Colombia.

De acuerdo con el estatuto de la conciliación en Colombia, en los casos en que sea posible la conciliación, las partes deben intentar resolver el conflicto mediante este mecanismo antes de acudir a un proceso judicial. La finalidad de este requisito es promover la solución amistosa y efectiva de los conflictos, y descongestionar los juzgados y tribunales.

Es importante tener en cuenta que existen excepciones a este requisito de procedibilidad, como en los casos en que se requiere una medida cautelar o cuando la ley establece la

obligatoriedad de acudir directamente al proceso judicial. Sin embargo, en la mayoría de los casos, es obligatorio el intento de conciliación antes de iniciar un proceso judicial. Es decir, en materia civil, el requisito de procedibilidad de la conciliación está establecido en la Ley 1564 de 2012, conocida como el Código General del Proceso. Según esta norma, cuando la materia en cuestión sea conciliable, se debe realizar previamente un intento de conciliación extrajudicial en derecho antes de acudir a la jurisdicción civil especializada en los procesos declarativos.

Es importante tener en cuenta que existen algunas excepciones a este requisito de conciliación. Los procesos divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en los cuales se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados no estarán sujetos al requisito de conciliación como procedibilidad. (Ley 2220, Art. 68, 2022)

La conciliación extrajudicial se lleva a cabo a través de un centro de conciliación, en presencia de un conciliador certificado y capacitado para llevar a cabo el proceso de conciliación de manera efectiva y con todas las garantías legales. Si las partes llegan a un acuerdo en el proceso de conciliación, este acuerdo tiene el mismo valor que una sentencia judicial y es vinculante y definitivo para las partes involucradas. (Ley 2220, 2022)

Este requisito de procedibilidad se aplica en una amplia gama de casos civiles, incluyendo asuntos relacionados con contratos, propiedad, responsabilidad civil, entre otros. En estos casos, las partes deben intentar la conciliación extrajudicial antes de presentar una demanda ante los juzgados. (Ley 2220, 2022)

Es importante destacar que, en algunos casos, la conciliación extrajudicial es obligatoria antes de iniciar un proceso judicial. Este es el caso, por ejemplo, en asuntos relacionados con

arrendamiento de inmuebles y en asuntos de responsabilidad médica. En estos casos, la ley establece que las partes deben agotar el proceso de conciliación antes de acudir a un proceso judicial, y que la falta de intento de conciliación puede ser motivo de rechazo de la demanda.

Así mismo, es necesario tener en cuenta que el requisito de procedibilidad no se aplica en todos los casos civiles. En algunos casos, como los asuntos laborales o los asuntos de familia, la ley establece otros mecanismos de solución de conflictos, como la conciliación obligatoria o la mediación, que deben ser agotados antes de iniciar un proceso judicial.

Ahora bien, a modo de profundizar, para defender el estado de derecho, indudablemente debe haber salvaguardias para proteger el ejercicio de los derechos que incluye garantizar la justicia como parte del ámbito general de la actividad pública, como expresión de la democracia constitucional que sólo puede concebirse desde una función judicial con suficiente independencia, lo que advierte el estudio de la conciliación como requisito procesal en las funciones judiciales. (Garzón Saladen, 2009)

Según Garzón Saladen (2009) es una forma concreta de la función del derecho jurisdiccional, con el apoyo de terceros autorizados, frente a la yuxtaposición de sus intereses, encarnando la autocomposición con un método alternativo de resolución de conflictos, realizado transitoriamente por las partes, cuya función es orientar y apoyar la concreción del acuerdo, ya que la terminación del conflicto tiene valor ejecutivo y de cosa juzgada.

Ahora bien, dentro de este contexto, la mediación civil permite aplicar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos antes mencionados a los conflictos relativos a derechos y obligaciones derivados de la autonomía privada de la voluntad, o directamente en el derecho, tales como los contratos no mercantiles entre relaciones de propiedad, obligaciones y contratos, y

Relaciones y derechos jurídicos. situaciones de contenido patrimonial que por lo general no tienen carácter comercial o sucesorio. (Caro Valencia, 2017)

Dentro de este contexto, en materia de conciliación de derecho civil, los asuntos que son competencia de los jueces civiles son conciliables, transigibles o rescindibles si cumplen las siguientes condiciones: debe ser una relación o situación jurídica con contenido patrimonial o económico, que implique derechos y obligaciones que tengan su origen en el voluntad En la autonomía privada, como en el comercio y los contratos, o directamente en el derecho, como en la responsabilidad por daños y perjuicios, estas relaciones y situaciones no tienen la naturaleza del derecho comercial, de familia o de sucesiones y deben ser conciliables, convertibles o desistibles sin prohibición definida por ley. (Caro Valencia, 2017)

Asimismo, no es posible la conciliación sobre: los propios de la ciudadanía, ya que los derechos y estatutos que de ella se derivan son inalienables, imprescriptibles, irreconciliables, intransferibles e inaccesibles, personalísimos tales como derechos de nombre, derecho de uso y residencia, transmisión de bienes inmuebles para las personas con discapacidad y la formación de derechos de gravamen, así como la cesión de sus derechos sucesorios y la división de los bienes inmuebles de los menores, salvo sentencia judicial previa y posterior aprobación judicial y las demás materias expresamente prohibidas. (Caro Valencia, 2017)

En tal sentido, la conciliación judicializa el tránsito a cosa juzgada, es decir, un acuerdo alcanzado ante varios mediadores autorizados por la ley para que lo allí encomendado no vuelva a ser objeto de debate por vía judicial u otro mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Los efectos anteriores tienen por objeto brindar seguridad jurídica y proteger a ambas partes de nuevos litigios o nuevas sentencias, lo que supone una renovación de la autoridad del acuerdo de

mediación, con derecho a dejar de ser objeto de discusión, y la supresión de toda vía de impugnación. (Caro Valencia, 2017)

Por otro lado, la conciliación tiene valor exigible conforme al artículo 66 de la Ley 446 de 1998, es decir, cuando la conciliación contiene obligaciones claras, inequívocas y exigibles sería obligatoria para la parte, de modo que, en caso de incumplimiento, se podría establecer un procedimiento de ejecución para tratar de hacer cumplir la obligación. (Caro Valencia, 2017)

2.1.3 Principios de la Conciliación

Entre otras cosas, la conciliación debe ceñirse sobre los principios de autocomposición, garantía de acceso a la justicia, celeridad, confidencialidad, informalidad, economía, transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular, independencia del conciliador, seguridad jurídica, principio de neutralidad e imparcialidad y presunción de buena fe, los cuales se conceptualizan a continuación:

Autocomposición: se enfoca en que, las mismas partes resuelven sus conflictos, discrepancias o desacuerdos, con la asistencia de un tercero neutral e imparcial que facilite y el diálogo, busque soluciones a los conflictos y negociaciones, y pueda hacer recomendaciones que las partes puedan aceptar a su antojo. Las partes interesadas tienen derecho a determinar el centro de conciliación y elegir el conciliador. (Ley 2220 de 2022)

Garantía de acceso a la justicia: en la concreción, ejecución y funcionamiento de la conciliación, se garantiza a todas las personas, sin discriminación, las mismas oportunidades y una posibilidad real y efectiva de obtener los servicios que requieran. Esta garantía significa que, los servicios son proporcionados por individuos y autoridades, facultados para actuar como

conciliadores, creando condiciones para que las poblaciones urbanas y rurales accedan a los servicios de conciliación. (Ley 2220 de 2022)

Celeridad: los procedimientos definidos en la ley se basan en reglas ágiles, de fácil comprensión y aplicación a todas las situaciones y asuntos, por lo que el conciliador debe interpretar y aplicar diligentemente estos procedimientos de acuerdo con la auto-resolución del conflicto. El conciliador, las partes, sus representantes legales y el centro de conciliación evitarán dilaciones injustificadas para garantizar el efectivo acceso a la justicia. (Ley 2220 de 2022)

Confidencialidad: el conciliador, las partes y los presentes en la audiencia mantendrán y asegurarán la confidencialidad de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo la propuesta de fórmula de acuerdo y los datos sensibles de las partes, y no podrán ser utilizados como prueba. (Ley 2220 de 2022)

Informalidad: la conciliación no tiene formalidades legales procesales. La jurisdicción del mediador se determinará de conformidad con lo dispuesto en esta ley, y los factores geográficos no serán obstáculo para la labor de este. (Ley 2220 de 2022)

Economía: al realizar la conciliación, el conciliador buscará el más alto nivel de calidad de acción y protección de los derechos individuales. Este y las partes deben proceder con austeridad y eficacia. (Ley 2220 de 2022)

Transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular: las funciones temporales comienzan con el nombramiento como mediador y terminan cuando se firma un acta, o una o ambas partes se retiran. El mediador concursal volverá a asumir funciones interinas cuando proceda la aclaración de actas. (Ley 2220 de 2022)

Independencia del conciliador: como administrador de justicia conforme al artículo 116 de la Constitución, el mediador tendrá autonomía funcional, es decir, no se someterá a la voluntad de otra persona, entidad o autoridad superior que le imponga la forma en que debe dirigir la audiencia. (Ley 2220 de 2022)

Seguridad jurídica: el análisis del conflicto debe tener referencias a la confianza en el proceso de reconciliación como medio alternativo pacífico de resolución de conflictos y creación de derechos con efectos de cosa juzgada, lealtad procesal en la acción y certeza de justicia de los actores sociales e institucionales. (Ley 2220 de 2022)

Principio de neutralidad e imparcialidad: como administrador de justicia, el mediador se debe asegurar de actuar de manera honesta, leal, neutral e imparcial antes y durante una audiencia de mediación y hasta que se llegue a una decisión final sobre un conflicto o disputa. (Ley 2220 de 2022)

Presunción de buena fe: en todas las actuaciones de mediación se presumirá la buena fe conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución que, incluye la presunción de autenticidad de todos los actos y documentos físicos y virtuales conforme a lo dispuesto en el C.G.P. (Ley 2220 de 2022)

2.2 Del Conciliador

El conciliador, como figura clave en el proceso de conciliación en Colombia, debe cumplir con ciertos requisitos legales para poder ejercer su labor de manera efectiva y con todas las garantías. Según la Ley 2220 de 2022, el conciliador debe ser ciudadano colombiano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Además, el conciliador no debe estar involucrado en procedimientos administrativos por las causas de incapacidad, incompatibilidad o impedimento previstos en el Código General del Proceso o en el Código de Procedimiento Administrativo, dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso.

Por otro lado, el conciliador debe asegurarse de no tener ningún conflicto de interés relacionado con el asunto de la conciliación. Esto significa que no debe tener intereses personales o económicos en el resultado del proceso de conciliación, ni estar relacionado con ninguna de las partes involucradas en el conflicto.

Es importante destacar que el conciliador debe contar con una formación adecuada y estar certificado por un centro de conciliación debidamente autorizado por la autoridad competente. De esta forma, se garantiza que el conciliador tenga las habilidades y conocimientos necesarios para llevar a cabo el proceso de conciliación de manera efectiva y con todas las garantías legales. (Ley 2220 de 2022)

Además de las condiciones y requisitos mencionados anteriormente, los conciliadores en Colombia también deben cumplir con ciertos criterios adicionales para poder ejercer su labor de manera efectiva y con todas las garantías legales. Estos requisitos incluyen:

- a) Ser abogado: El conciliador debe ser un profesional con título de abogado, lo que significa que ha completado los estudios de derecho y ha obtenido su título profesional válido.
- b) Acreditación como conciliador extrajudicial en derecho: El conciliador también debe estar debidamente acreditado como mediador legal de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Esta acreditación garantiza que

el conciliador tenga la formación y habilidades necesarias para llevar a cabo el proceso de conciliación de manera efectiva y con todas las garantías legales.

- c) Registro en un centro de conciliación: Finalmente, el conciliador debe registrarse en un centro de conciliación debidamente autorizado por la autoridad competente. Este registro garantiza que el conciliador esté sujeto a ciertos estándares de calidad y buenas prácticas en su labor de conciliador. (Ley 2220 de 2022)

Así mismo, deberá cumplir una serie de deberes y obligaciones tales como convocar a las partes de conformidad con lo dispuesto en esta ley; convocar a los que deban concurrir a la audiencia, incluidos los peritos en materia de mediación; promover la igualdad de trato de las partes, además de explicar el propósito, alcance y limitaciones de la conciliación a las partes que comparecen al centro de conciliación, dirigir las audiencias de mediación de manera personal y sin comisión; incentivar a las partes para que presenten una fórmula de arreglo con base en los hechos discutidos en la audiencia; desarrollar soluciones, y entre otros. (Ley 2220, Art. 28, 2022)

De igual modo, el conciliador tiene atribuciones como tramitar, o solicitar aclaraciones o información adicional sobre una solicitud de conciliación; si se desiste de la solicitud, o no se da cumplimiento a la solicitud del conciliador, en el mismo sentido de información complementaria o aclaratoria, se tendrá por no sumisión. (Ley 2220, Art.29, 2022)

Tendrá así mismo, atribución de velar por la forma más rápida de convocar una audiencia de mediación extrajudicial; dirigir la audiencia de manera personal, directa e indelegable e ilustrar a los involucrados sobre el objeto, alcance y limitaciones de esta; idear fórmulas de protocolo e incentivar a las partes para que las presenten. (Ley 2220, Art. 30, 2022)

Por otro lado, existen deberes y obligaciones determinadas para aquellos conciliadores que ostentan la calidad de servidores públicos. En primer lugar, los funcionarios públicos que tengan derecho a mediar deberán remitir las actas y demás documentos aportados por las partes durante el procedimiento de mediación a las unidades correspondientes para el registro de conformidad con las modalidades previstas en la Ley General de Archivos vigente. (Ley 2220 de 2022)

Así mismo, deberán registrar la información correspondiente a solicitudes, procedimientos, actas de reuniones y actas de mediación en el sistema de información que para tal efecto disponga el Ministerio de Justicia y del Derecho. También, deben proporcionar fácilmente otra información solicitada por el departamento de justicia y derecho. (Ley 2220, Art. 32 ,2022)

A su vez, si un conciliador descubre alguna razón por la que no puede ser imparcial o independiente en la gestión del caso, debe declararlo ante el centro de conciliación. No puede tomar el cargo si tiene interés en el resultado del caso. Asimismo, no podrá aceptar el cargo si tiene conflicto de interés, está impedido por recusación o ha sido inhabilitado para participar en otros casos por conflicto de interés. Las causas de inhabilitación están previstas en el Código General de Procesos y en el estatuto de la conciliación como una inhabilidad especial. (Ley 2220, Art. 34, 2022)

Durante un año después de vencido el término, un conciliador no puede actuar como representante, asesor o árbitro de ninguna de las partes involucradas en la conciliación. Esta restricción se mantiene permanentemente si ha asistido como conciliador. Los conciliadores no pueden tramitar solicitudes cuando estén involucrados los centros o sus representantes; en cambio, deben esperar hasta que el centro cierre. (Ley 2220, 2022)

2.3 Estadística Conciliación en Responsabilidad Médica

Se inició el proceso de integración y actualización de los sistemas SIC (Sistema de Información de la Conciliación) y SECIV (Sistema Electrónico para ejercer Control, Inspección y Vigilancia de los centros de conciliación y arbitraje) en cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto 1829 de 2013. Como resultado, la implementación del SICAAC (Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición) se hizo efectiva en enero de 2016. Desde entonces, este sistema ha facilitado la atención de las solicitudes de mediación y la denuncia de casos atendidos por funcionarios públicos autorizados y centros que operan en el ámbito de los métodos alternativos de resolución de conflictos en Colombia.

A nivel nacional, se han presentado las siguientes cifras de solicitudes de conciliación por responsabilidad contractual en Colombia:

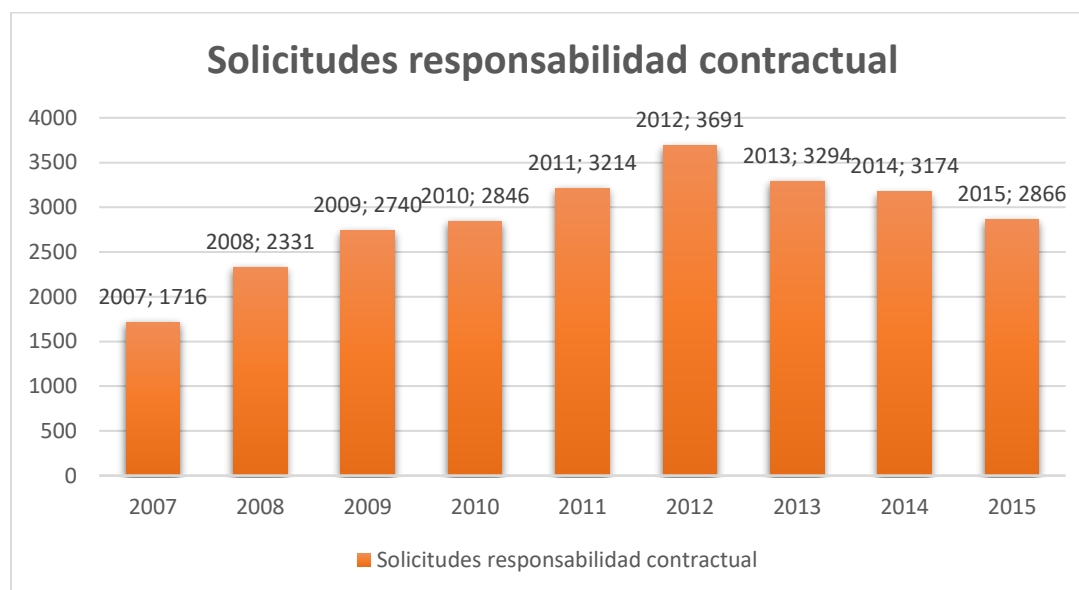
1. En el año 2007 se presentaron 1.716 solicitudes.
2. En el año 2008 se presentaron 2.331 solicitudes.
3. En el año 2009 se presentaron 2.740 solicitudes.
4. En el año 2010 se presentaron 2.846 solicitudes.
5. En el año 2011 se presentaron 3.214 solicitudes.
6. En el año 2012 se presentaron 3.691 solicitudes.
7. En el año 2013 se presentaron 3.294 solicitudes.
8. En el año 2014 se presentaron 3.174 solicitudes.
9. En el año 2015 se presentaron 2.866 solicitudes.

Estas cifras reflejan la importancia de la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos en el ámbito contractual en Colombia. La conciliación es una alternativa efectiva y

amistosa que permite a las partes involucradas en un conflicto llegar a un acuerdo sin tener que recurrir a procesos judiciales costosos y largos.

Si bien es cierto que las cifras muestran una disminución en el número de solicitudes de conciliación por responsabilidad contractual en los últimos años 2007 - 2015, esto no significa que la conciliación haya perdido su relevancia como mecanismo de resolución de conflictos. La conciliación sigue siendo una alternativa viable y efectiva para la solución de conflictos en el ámbito contractual en Colombia.

Ilustración 1. Estadística nacional responsabilidad contractual



Nota. Fuente: elaboración propia.

Por otro lado, con el fin de establecer un marco estadístico, se seleccionó la ciudad de Manizales para obtener información relevante sobre la conciliación en el ámbito de la responsabilidad médica. Se solicitó información a todas las notarías de la ciudad, y la notaría cuarta proporcionó los siguientes datos:

Durante el periodo 2018-2021, la notaría cuarta de Manizales informó que no se llevaron a cabo audiencias de conciliación relacionadas con la responsabilidad médica. Sin embargo, en el año 2022 se presentó un caso que finalmente resultó fallido debido a la falta de acuerdo entre las partes.

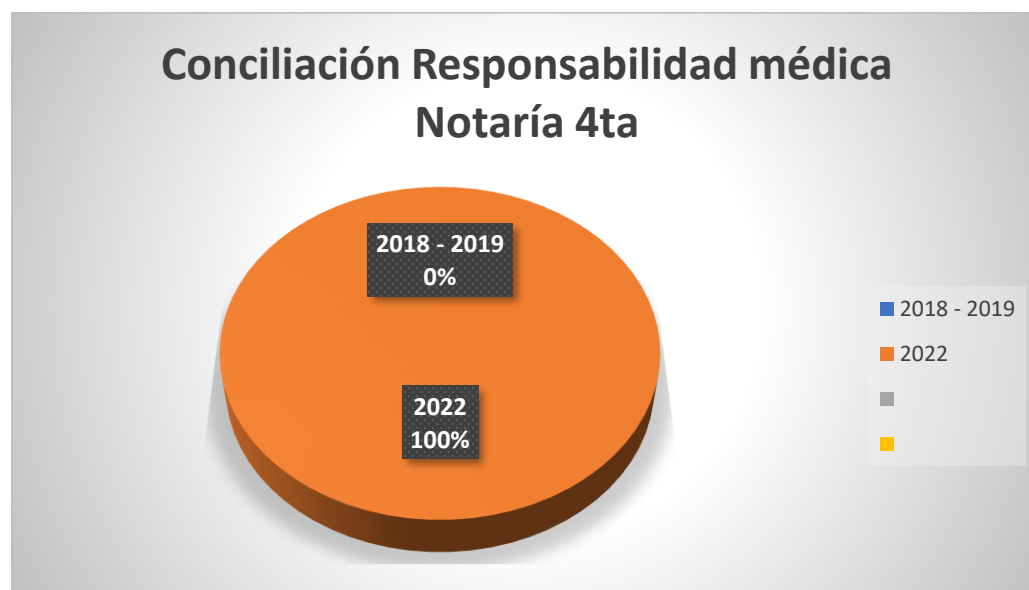
Además, se solicitó información sobre la cuantía del caso y se informó que la cuantía total fue de 210 SMMLV. Esta cantidad se distribuyó de la siguiente manera: 100 SMMLV por perjuicios morales, 50 SMMLV por daño físico y de vida en relación, 10 SMMLV por daño emergente, y 50 SMMLV para cada uno de los tres familiares. (ver tabla 1 y ver ilustración 2)

Tabla 1. Conciliación en responsabilidad médica notaría cuarta

PERIODO	AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN POR RESPONSABILIDAD MÉDICA	CUANTÍA TOTAL
2018-2021	No hubo audiencias de conciliación	-
2022	1 audiencia de conciliación, fallida por falta de acuerdo entre las partes	210 SMMLV

Fuente: elaboración propia.

Ilustración 2. Estadística responsabilidad médica Notaría 4ta



Nota. Fuente: elaboración propia.

En relación con el perfil de los conciliadores que atienden los conflictos en materia de responsabilidad médica, la notaría cuarta de Manizales informó que el notario encargado es un abogado capacitado en temas de conciliación, que cuenta con las habilidades y calidades necesarias para ser una persona imparcial, seria, responsable y con un profundo conocimiento del derecho y la ley para la solución de conflictos en este ámbito.

Es importante destacar que la notaría cuarta de Manizales señala que la reglamentación aplicable en casos de responsabilidad médica es la Ley 2220 de 2022. No obstante, es relevante mencionar que para el caso específico mencionado, correspondiente al periodo 2018-2021, la ley vigente era la Ley 640 de 2001.

Estos datos resaltan la importancia de contar con conciliadores capacitados y con amplio conocimiento en la materia de responsabilidad médica, ya que esto garantiza un proceso de conciliación justo, imparcial y adecuado a las necesidades de las partes involucradas. Además, la información proporcionada por la notaría cuarta destaca la importancia de estar actualizados en cuanto a la normativa aplicable en cada caso, ya que esto permite asegurar una conciliación efectiva y acorde a la legislación vigente.

Por su parte, la notaría primera de Manizales proporcionó información sobre la cantidad de solicitudes de audiencias de conciliación en materia de responsabilidad médica presentadas durante el periodo de los años 2018 a 2022. Según la notaría, se presentaron un total de 17 solicitudes de audiencias de conciliación en este ámbito durante ese periodo.

Es importante destacar que de esas 17 solicitudes, una de ellas no se llevó a cabo debido a la inasistencia de las partes involucradas. Sin embargo, el hecho de que se hayan presentado 16 solicitudes de audiencias de conciliación por responsabilidad médica en este periodo sugiere que

la conciliación sigue siendo una alternativa viable y efectiva para la resolución de conflictos en esta materia en la ciudad de Manizales.

La información proporcionada por la notaría primera de Manizales destaca la importancia de contar con un sistema de conciliación eficiente y accesible para las partes involucradas en conflictos de responsabilidad médica. La conciliación es una alternativa efectiva y amistosa para la solución de conflictos en este ámbito, ya que permite a las partes llegar a un acuerdo de manera rápida, efectiva y amistosa, sin tener que recurrir a procesos judiciales costosos y largos. (ver tabla 2 e ilustración 3)

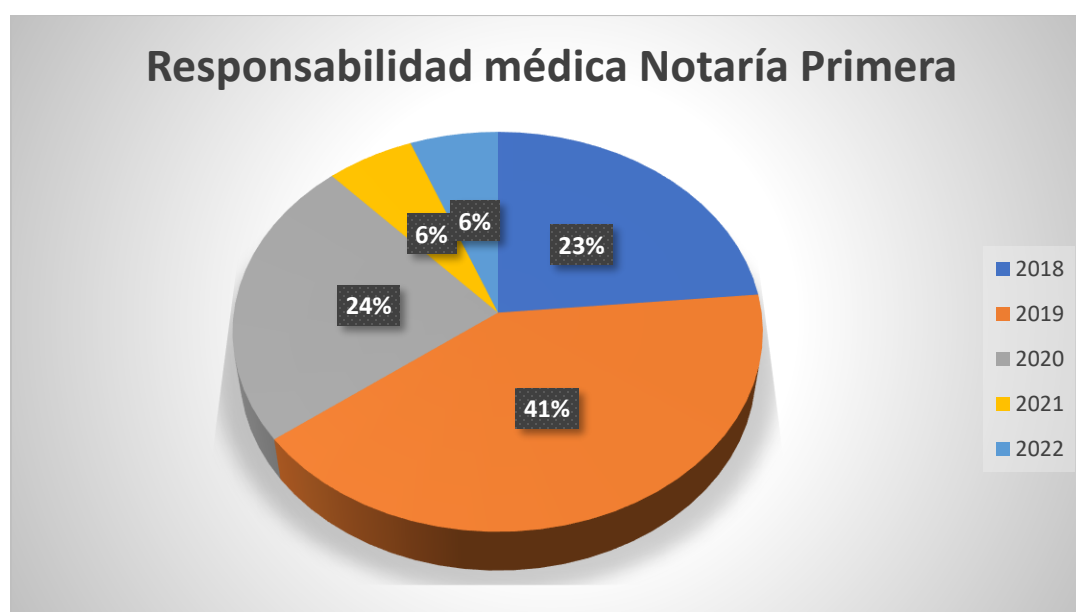
Tabla 2. Casos de responsabilidad médica en la notaría primera de Manizales

CASOS DE RESPONSABILIDAD MÉDICA					
NRO	FECHA SOLICITUD	ACUERDO	NO ACUERDO	INASISTENCIA	CUANTÍA
22	27/04/2018		X		\$ 486.481.414
27	22/05/2018		X		\$ 552.358.130
82	24/10/2018		X		\$ 64.000.000
23	26/03/2018		X		\$ 1.242.294.000
32	23/05/2019		X		\$ 1.159.362.400
40	29/05/2019		X		\$ 186.326.100
54	11/07/2019		X		\$ 1.490.608.800
66	19/07/2019		X		\$ 817.303.636
88	12/09/2019		X		\$ 481.797.888
89	06/10/2019		X		\$ 1.371.970.126
102	24/10/2019		X		\$ 150.000.000
171	26/10/2020		X	•	\$ 438.901.500

184	12/11/2020		X		\$ 1.053.362.400
187	11/11/2020		X		\$ 1.561.851.926
189	18/12/2020		X		\$ 494.901.500
228	29/06/2021		X		\$ 1.153.925.293
255	19/07/2022		X		\$ 235.000.000

Fuente: elaboración propia bajo fuente de la notaría primera de Manizales.

Ilustración 3. Estadística responsabilidad médica Notaría 1ra



Nota. Fuente: elaboración propia.

Por su parte, el Notario Tercero de Manizales, José Fernando Villada Alzate, dio respuesta a la solicitud de información sobre la conciliación en materia de responsabilidad médica en la ciudad. Según los documentos de conciliación que se encuentran en el archivo de la notaría, durante los periodos solicitados (2018-2022) solo se presentaron dos (02) casos de responsabilidad médica, ambos en el año 2020.

Sin embargo, en ambos casos la conciliación fracasó y las partes quedaron en libertad de acudir ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes. En consecuencia, se realizó la respectiva acta de no conciliación.

En relación con las cuantías presentadas en las solicitudes de conciliación, en el primer caso se presentó una cantidad de \$333.831.470,34, mientras que en el segundo caso se presentó una cantidad equivalente a 200 SMMLV, la cual sería liquidada de acuerdo con el salario mínimo legal mensual fijado por el Gobierno Nacional vigente para la fecha del pago.

Estos datos resaltan la importancia de contar con un sistema de conciliación efectivo y accesible para las partes involucradas en conflictos de responsabilidad médica. Aunque los casos presentados no llegaron a una conciliación efectiva, la existencia de un sistema de conciliación en este ámbito permite a las partes involucradas buscar una solución alternativa a través del diálogo y la negociación. Además, se hace evidente la importancia de contar con un marco regulatorio actualizado y adecuado que permita la solución de conflictos en el ámbito de la responsabilidad médica.

En cuanto al perfil del conciliador, se ha informado que este se debe ajustar a lo establecido en la Ley 2220 de 2022 que regulan la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Así mismo, es importante destacar que la Ley 640 de 2001 derogada por la ley anterior, establece ciertos requisitos que deben cumplir los conciliadores para poder ejercer esta función. Entre ellos, se encuentran la imparcialidad, la neutralidad, la idoneidad, la ética y la capacitación en conciliación.

Además, la ley establece que los conciliadores deben ser personas naturales con capacidad legal para contratar y ejercer derechos y deberes. También se requiere que los conciliadores cuenten con formación académica y experiencia en áreas relacionadas con la conciliación, el derecho o la resolución de conflictos.

En resumen, según esta notaría el perfil del conciliador en materia de responsabilidad médica debe ajustarse a los requisitos establecidos por la Ley 2220 de 2022 y la ya derogada Ley 640 de 2001, lo que garantiza que el conciliador sea una persona imparcial, neutral, ética, capacitada y con experiencia en la resolución de conflictos en este ámbito. Esto permite asegurar un proceso de conciliación justo, efectivo y adecuado a las necesidades de las partes involucradas.

Ilustración 4. Estadística responsabilidad médica Notaría Tercera



Nota. Fuente: elaboración propia.

Cabe resaltar que la información proporcionada se fundamenta en los documentos de conciliación que se encuentran en el archivo de la notaría, y se refiere exclusivamente a los casos de responsabilidad médica presentados durante el periodo de tiempo solicitado. Por lo tanto, es importante tener en cuenta que esta información puede no ser representativa de la totalidad de los casos presentados en este ámbito en la ciudad de Manizales.

Es posible que existan otros casos de responsabilidad médica que no hayan sido documentados en la notaría o que hayan sido resueltos a través de otros medios distintos a la conciliación extrajudicial. Por lo tanto, es importante tomar en cuenta que la información proporcionada es una muestra limitada de la realidad en este ámbito, y no debe ser considerada como una cifra absoluta o definitiva.

Sin embargo, la información proporcionada por la notaría y el Notario Tercero Encargado del Municipio de Manizales es relevante y útil para comprender la situación actual de la conciliación en materia de responsabilidad médica en la ciudad, y para evaluar la efectividad de este mecanismo de resolución de conflictos en este ámbito.

Así mismo, el Notario Segundo de Manizales, Jorge Manrique Andrad, ha informado que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de contestación de la petición, el 12 de diciembre de 2022, se han adelantado dos (2) trámites conciliatorios en materia de responsabilidad médica ante su notaría. Es importante destacar que la información proporcionada se basa en los registros de la notaría y se limita exclusivamente a los trámites conciliatorios en materia de responsabilidad médica que han sido llevados a cabo ante dicha entidad durante el periodo mencionado.

Esta información puede ser útil para comparar y evaluar la efectividad de la conciliación en materia de responsabilidad médica en diferentes notarías o entidades en la ciudad de Manizales. Además, permite tener una idea más precisa de la cantidad de casos de responsabilidad médica que han sido resueltos a través de la conciliación extrajudicial en la ciudad durante el periodo mencionado.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta información se refiere únicamente a los trámites conciliatorios llevados a cabo ante la notaría del Notario Segundo de Manizales, y no incluye otros posibles casos de responsabilidad médica que hayan sido resueltos a través de otros medios o en otras entidades. Por lo tanto, esta información debe ser considerada como una muestra limitada de la realidad y no como una cifra absoluta o definitiva. (ver tablas 4 y 5) (ver ilustración 5)

Tabla 3. Caso Nro. 1 notaría segunda Manizales

FECHA DE CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA:	DD/MM/AA 22/07/2019
ASUNTO OBJETO DE CONCILIACIÓN:	RESPONSABILIDAD MÉDICA
RESULTADO:	NO ACUERDO
CUANTÍA (PRETENSIÓN)	MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS

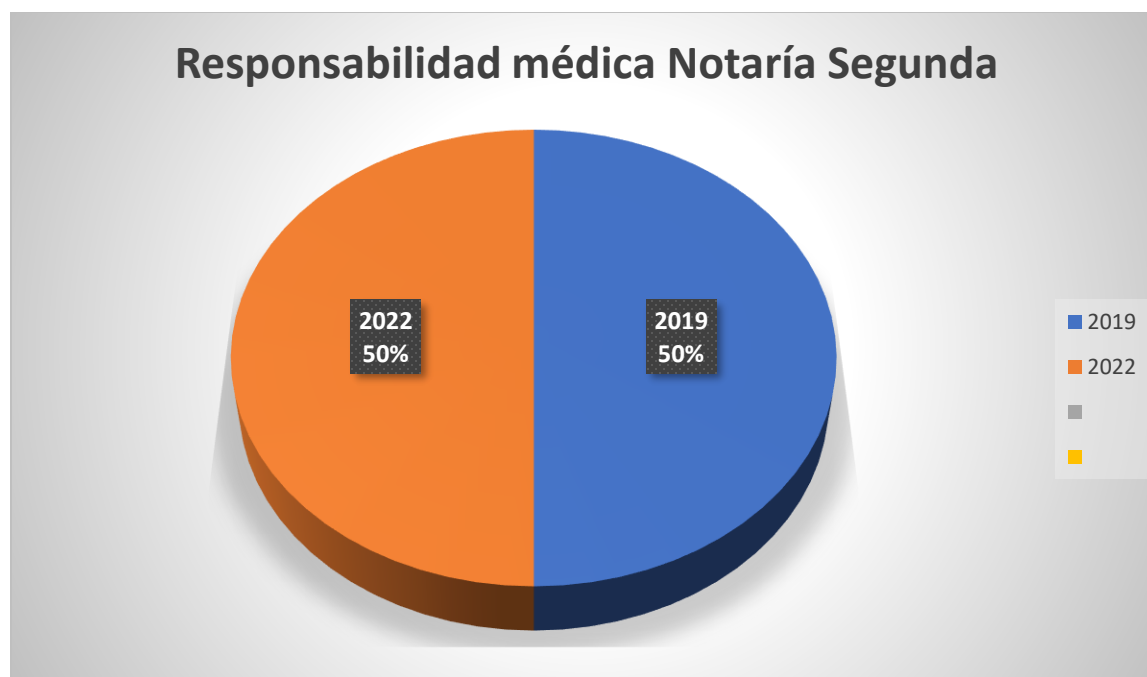
Fuente: elaboración propia bajo fuente de la notaría segunda de Manizales.

Tabla 4. Caso Nro. 2 notaría segunda de Manizales

FECHA DE CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA:	DD/MM/AA 01/03/2022
ASUNTO OBJETO DE CONCILIACIÓN:	RESPONSABILIDAD MÉDICA VETERINARIA
RESULTADO:	NO ACUERDO
CUANTÍA (PRETENSIÓN)	OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$84.800.000) MONEDA CORRIENTE
VALOR PAGADO:	CIEN MIL PESOS (\$100.000) MONEDA CORRIENTE

Fuente: elaboración propia bajo fuente de la notaría segunda de Manizales.

Ilustración 5. Estadística responsabilidad médica Notaría Segunda



Nota. Fuente: elaboración propia.

Ahora bien, en relación con la solicitud de información sobre el perfil de los conciliadores encargados de atender conflictos en materia de responsabilidad médica, se informa que en el caso de un despacho notarial, de acuerdo con la Ley 2220 de 2022, el conciliador en cuestión será el Notario encargado del mismo. En este sentido, no existe un perfil específico o diferencial para los trámites conciliatorios en materia de responsabilidad médica.

Es importante señalar que el inciso primero del artículo 5 de la Ley 640 de 2001 establecía que "La conciliación podrá ser promovida ante notario o ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho". Sin embargo, esta ley ha sido derogada y reemplazada por la Ley 2220 de 2022, que regula la conciliación en Colombia.

En todo caso, es necesario mencionar que la Ley 2220 de 2019 también establece que la conciliación extrajudicial puede ser promovida ante notarios y centros de conciliación

debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Por lo tanto, se mantiene la posibilidad de que el notario actúe como conciliador en el ámbito de la responsabilidad médica, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la ley.

Es importante destacar que la nueva ley establece ciertos cambios en el proceso de conciliación, como la posibilidad de realizar la conciliación a través de medios virtuales y la inclusión de los conciliadores en una lista nacional de conciliadores. Además, la nueva ley establece ciertos requisitos para ser conciliador, como la formación en conciliación y la inscripción ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En conclusión, aunque la Ley 640 de 2001 ha sido derogada, la nueva Ley 2220 de 2022 mantiene la posibilidad de que el notario actúe como conciliador en el ámbito de la responsabilidad médica, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la ley. Es importante estar al tanto de los cambios establecidos por la nueva ley y cumplir con los requisitos para garantizar un proceso de conciliación justo y efectivo.

Es importante destacar que se realizó la misma solicitud a los centros de conciliación de la ciudad para obtener información sobre los trámites conciliatorios en materia de responsabilidad médica llevados a cabo durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022. En este contexto, es relevante mencionar que el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Guillermo Buriticá Restrepo de la Universidad de Manizales brindó su servicio de recepción y acompañamiento en casos de responsabilidad médica durante este periodo.

El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Guillermo Buriticá Restrepo de la Universidad de Manizales es una entidad que tiene como objetivo brindar asesoría jurídica a la comunidad y ofrecer servicios de conciliación en diferentes áreas del derecho. En el ámbito de la

responsabilidad médica, este centro de conciliación ha brindado su servicio de recepción y acompañamiento a las partes involucradas en conflictos relacionados con la prestación de servicios de salud.

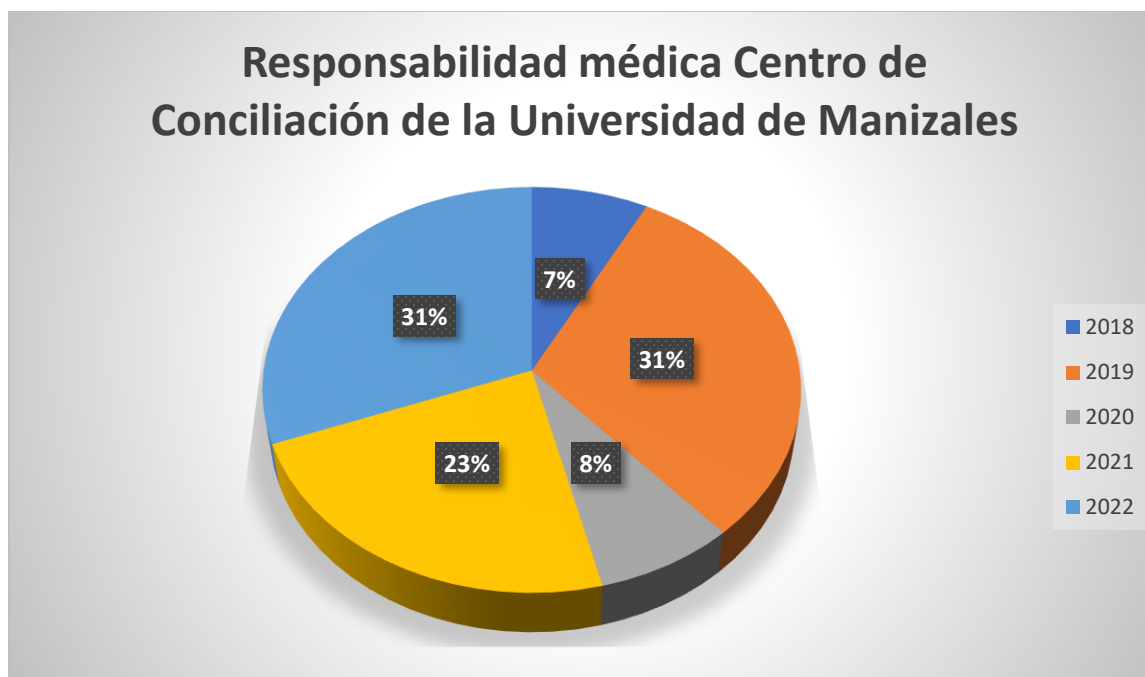
Es importante destacar que el servicio de recepción y acompañamiento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Guillermo Buriticá Restrepo de la Universidad de Manizales no implica necesariamente la realización de trámites conciliatorios. Sin embargo, este servicio puede ser útil para las partes involucradas en un conflicto, ya que les permite recibir asesoría jurídica y orientación sobre el proceso de conciliación. (ver tabla 6) A continuación se presentan los casos atendidos durante dicho periodo:

Tabla 5. Casos de responsabilidad médica Guillermo Buriticá Restrepo, Universidad de Manizales

AÑO	CASO	RESULTADO	CUANTIA DE LA PRETENSIÓN	CONCILIADOR
2018	20824	NO ACUERDO	\$400.000.000	ASESOR DOCENTE
2019	22824	ACUERDO	\$5.000.000 PRETENSIÓN INICIAL \$3.000.000 ACUERDO	PRACTICANTE
	22962	ASESORÍA	N/A	N/A
	23276	ASESORÍA	N/A	N/A
	23704	ASESORÍA	N/A	N/A
2020	N/A	N/A	N/A	N/A
2021	26288	ASESORÍA	N/A	N/A
	26753	NO ACUERDO-CLÍNICA NO COMPARECENCIA-MÉDICO	\$200.000.000	DIRECTOR CENTRO DE CONCILIACIÓN
	27213	ASESORÍA	N/A	N/A
2022	28417	ASESORÍA	N/A	N/A
	28668	ASESORÍA	\$200.000.000	N/A
	29479	NO ACUERDO	\$30.000.000	PRACTICANTE
	30343	NO ACUERDO	\$17.000.000	PRACTICANTE

Fuente: elaboración propia bajo fuente del Centro de Conciliación Guillermo Buriticá Restrepo.

Ilustración 6. Estadística Centro de Conciliación Guillermo Buriticá Restrepo de la Universidad de Manizales



Nota. Fuente: elaboración propia.

En concordancia con lo anterior, se tiene conocimiento de que durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022, el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Guillermo Buriticá Restrepo de la Universidad de Manizales brindó sus servicios de recepción y acompañamiento en casos de responsabilidad médica, atendiendo un total de 13 casos. A continuación, se presentan los resultados obtenidos en cada caso:

Resultado	Cantidad
Acuerdo	1
No acuerdo	4
No comparecencia	1
Asesoría	7
Total	13

Es importante destacar que, en lo que respecta al perfil de los conciliadores del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá de la Universidad de Manizales, se trata de estudiantes del Programa de Derecho que realizan sus prácticas durante los dos últimos años del pregrado. Estos estudiantes han cursado la asignatura "Solución Alternativa de Conflictos", como parte del plan de estudios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2113 de 2021, que establece la obligatoriedad de incluir la formación en solución alternativa de conflictos en los planes de estudio de los programas de Derecho en Colombia.

Es importante mencionar que, además de la formación académica, los estudiantes que actúan como conciliadores en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá de la Universidad de Manizales reciben una capacitación específica en conciliación, que les permite adquirir las habilidades y herramientas necesarias para desempeñarse adecuadamente en esta labor.

Además, es significativo destacar que la participación de los estudiantes de Derecho en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá de la Universidad de Manizales no solo les permite adquirir experiencia práctica en el ámbito de la solución alternativa de conflictos, sino que también contribuye a la formación de profesionales del derecho comprometidos con la justicia y la resolución pacífica de conflictos.

Es importante destacar que, en relación a las cuantías de las pretensiones de los casos consultados en cualquier área, incluyendo aquellas que son objeto de conciliación, los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Guillermo Buriticá Restrepo de la Universidad de Manizales están capacitados para conocer asuntos que no superen

los 50 SMLMV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 numeral 11 de la Ley 2113 de 2021.

También, es fundamental resaltar que esta medida se encuentra en cumplimiento con la normativa vigente, que establece la obligatoriedad de incluir la formación en solución alternativa de conflictos en los planes de estudio de los programas de Derecho en Colombia y limita la competencia de los estudiantes en conciliación a asuntos que no superen cierta cuantía.

En caso de que las pretensiones de los casos superen la cuantía establecida, las audiencias son llevadas a cabo por los asesores docentes vinculados al Centro de Conciliación, quienes cuentan con la experiencia y conocimientos necesarios para abordar casos de mayor complejidad.

Es importante destacar que esta medida no limita la capacidad de los estudiantes de Derecho para adquirir experiencia práctica en la solución alternativa de conflictos, sino que busca garantizar que los casos sean abordados por profesionales capacitados para hacerlo, de manera que se respeten los derechos de las partes involucradas y se promueva una solución justa y equitativa a los conflictos.

Es así como, los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Guillermo Buriticá Restrepo de la Universidad de Manizales están capacitados para conocer asuntos que no superen los 50 SMLMV en cualquier área, incluyendo aquellos que son objeto de conciliación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2113 de 2021. En caso de que las pretensiones superen dicha cuantía, las audiencias son llevadas a cabo por los asesores docentes vinculados al Centro de Conciliación, quienes cuentan con la experiencia y conocimientos

necesarios para abordar casos de mayor complejidad. Esta medida se encuentra en cumplimiento con la normativa vigente y busca garantizar una solución justa y equitativa a los conflictos.

Paralelamente, en relación a la comunicación presentada ante el Centro de Conciliación "Fanny González Franco" del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Caldas, se aclara que, de acuerdo con la Ley 2113 de 2022, la cual regula el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las instituciones de educación superior, y la Ley 2220 de 2022, la cual expide el Estatuto de Conciliación y dicta otras disposiciones, no se establece que sea facultad del Centro de Conciliación de los Consultorios Jurídicos llevar a cabo trámites en casos de responsabilidad médica debido a la competencia y complejidad que estos casos pueden presentar.

Además, según la ley, son los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico quienes deben llevar a cabo las audiencias de conciliación. Por esta razón, no es posible proporcionar información sobre temas relacionados con conciliadores, requisitos, entre otros, ya que no se llevan a cabo audiencias de conciliación sobre el tema en cuestión.

Es importante destacar que la Ley 2220 de 2022 establece que los casos de responsabilidad médica son considerados como casos especiales y que, por tanto, requieren de un tratamiento diferenciado debido a su complejidad y a las implicaciones que pueden tener en la vida y salud de las personas.

De modo que, de acuerdo con la Ley 2113 de 2022 y la Ley 2220 de 2022, no es facultad del Centro de Conciliación de los Consultorios Jurídicos llevar a cabo trámites en casos de responsabilidad médica debido a la complejidad y competencia que estos casos pueden presentar. Además, según la ley, son los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico quienes deben llevar a

cabo las audiencias de conciliación. Por esta razón, no es posible proporcionar información sobre temas relacionados con conciliadores, requisitos, entre otros, ya que no se llevan a cabo audiencias de conciliación sobre el tema en cuestión.

En igual sentido, durante el periodo comprendido entre el año 2018 y 2022, el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigo sede Manizales no llevó a cabo audiencias de conciliación en casos de responsabilidad médica. Es importante destacar que, aunque estos asuntos requieren agotar un requisito de procedibilidad, dichas audiencias son de competencia exclusiva de la Procuraduría General de la Nación y no corresponden al ámbito de competencia del centro de conciliación de la Universidad.

Por lo tanto, se informa que durante el periodo mencionado no se llevaron a cabo audiencias de conciliación en relación con conflictos de responsabilidad médica en dicho Centro de Conciliación. Es importante mencionar que esta situación es acorde con lo establecido por la Ley 2220 de 2022, la cual establece que los casos de responsabilidad médica son considerados como casos especiales que requieren de un tratamiento diferenciado y de la intervención de la Procuraduría General de la Nación.

Por ello, durante el periodo comprendido entre el año 2018 y 2022, el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigo sede Manizales no llevó a cabo audiencias de conciliación en casos de responsabilidad médica, debido a que dichas audiencias son de competencia exclusiva de la Procuraduría General de la Nación y no corresponden al ámbito de competencia del centro de conciliación de la Universidad. Esta situación es acorde con lo establecido por la Ley 2220 de 2022, la cual establece que los casos de responsabilidad médica son considerados como casos especiales que requieren de un tratamiento diferenciado y de la intervención de la Procuraduría General de la Nación.

Por otro lado, en respuesta a una solicitud de información sobre la conciliación en derecho como una forma de acceso a la justicia en materia de conflictos médicos, María Eugenia Rojas Parra, directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Fundación Liborio Mejía, sede Manizales, autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución 1075 de 2019, ha dado respuesta de manera detallada.

La directora del Centro ha explicado que la conciliación en derecho se presenta como una alternativa para resolver conflictos médicos de manera ágil, pacífica y efectiva, ya que permite que las partes involucradas en el conflicto lleguen a un acuerdo justo y equitativo, sin tener que recurrir a un proceso judicial largo y costoso.

Además, la directora ha destacado que la conciliación en derecho en materia de conflictos médicos es un mecanismo que se encuentra contemplado en la Ley 23 de 1991 y que ha sido regulado por la Ley 2220 de 2022, y que, por tanto, se encuentra amparado por la normatividad colombiana.

Ahora bien, en respuesta a la solicitud de información sobre la realización de audiencias de conciliación en relación con conflictos o responsabilidad médicos en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Fundación Liborio Mejía, sede Manizales, la directora del centro ha informado que no se han llevado a cabo audiencias de conciliación en este centro en relación con este tipo de conflictos.

La directora ha explicado que, generalmente, este tipo de conflictos son de carácter público y, por tanto, son las entidades del Estado las llamadas a realizar las audiencias de conciliación correspondientes. En este sentido, la Procuraduría General de la Nación es la entidad encargada de llevar a cabo este tipo de audiencias en casos de responsabilidad médica.

Por lo tanto, la directora ha señalado que no es posible proporcionar estadísticas o reportes de casos en relación con este tipo de conflictos, ya que no se han llevado a cabo audiencias de conciliación en este centro en relación con este tema.

En tal sentido, la directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Fundación Liborio Mejía, sede Manizales, ha informado que no se han llevado a cabo audiencias de conciliación en relación con conflictos o responsabilidad médicos en este centro, debido a que generalmente estas entidades son de carácter público y son las entidades del Estado las llamadas a realizar este tipo de audiencias de conciliación, siendo la Procuraduría General de la Nación la entidad encargada de llevarlas a cabo. Por lo tanto, no es posible proporcionar estadísticas o reportes de casos en relación con este tipo de conflictos.

En relación con la solicitud de información acerca de la gestión de solicitudes y reporte de casos atendidos por la Cámara de Comercio de Manizales en materia de conciliación en conflictos de responsabilidad médica durante el período comprendido entre los años 2018 y 2022, es importante destacar que la Cámara de Comercio de Manizales no cuenta con competencia para llevar a cabo audiencias de conciliación relacionadas con este tipo de conflictos.

Según la normatividad colombiana, los casos de responsabilidad médica son considerados como casos especiales que requieren de un tratamiento diferenciado debido a su complejidad y a las implicaciones que pueden tener en la vida y salud de las personas. De esta manera, es la Procuraduría General de la Nación la entidad encargada de llevar a cabo las audiencias de conciliación en casos de responsabilidad médica.

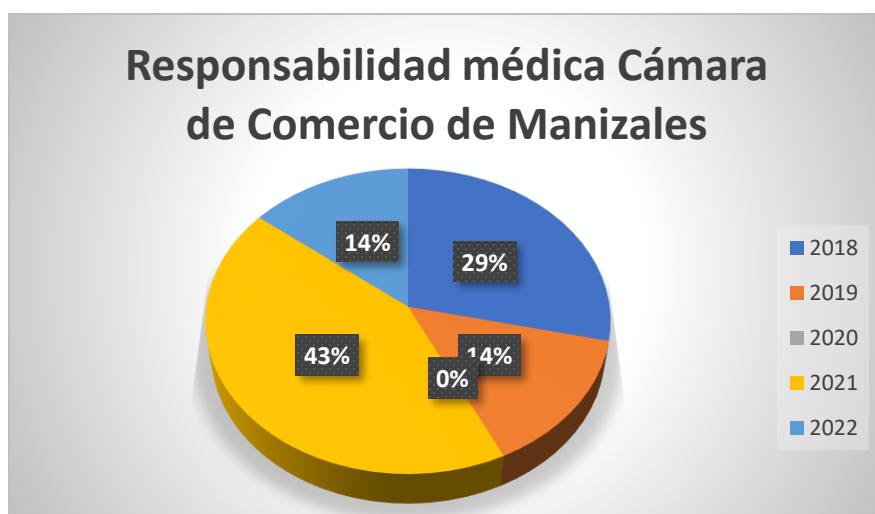
En este sentido, la Cámara de Comercio de Manizales no cuenta con la competencia legal para llevar a cabo audiencias de conciliación en relación con conflictos de responsabilidad médica, por lo que no es posible proporcionar información sobre la gestión de solicitudes y reporte de casos atendidos por este ente en materia de conciliación en conflictos de responsabilidad médica durante el período comprendido entre los años 2018 y 2022. (ver ilustración 7)

Tabla 6. Casos reportados por la Cámara de Comercio de Manizales

AÑO	CASOS (RADICADO)	RESULTADO	VALOR PAGADO
2018	126	No acuerdo	Jornada gratuita
	235	No acuerdo	Jornada gratuita
2019	091	Inasistencia	Jornada gratuita
2020	0	N. A	N. A
2021	020	No acuerdo	\$1.658.000
	092	No acuerdo	\$1.369.500
	178	Acuerdo	\$252.300
2022	071	No acuerdo	\$942.900

Fuente: elaboración propia bajo fuente de la Cámara de Comercio de Manizales.

Ilustración 7. Estadísticas responsabilidad médica Cámara de Comercio de Manizales



Nota. Fuente: elaboración propia.

En relación con la solicitud de información sobre la gestión de solicitudes y reporte de casos atendidos por la Cámara de Comercio de Manizales en materia de conciliación en conflictos de responsabilidad médica durante el período comprendido entre los años 2018 y 2022, se ha realizado un análisis exhaustivo de los registros correspondientes.

Se ha determinado que durante este período se llevaron a cabo un total de 5 casos relacionados con conflictos de responsabilidad médica que fueron atendidos por la Cámara de Comercio de Manizales en materia de conciliación. De estos 5 casos, solamente en 1 de ellos se llegó a un acuerdo conciliatorio satisfactorio para ambas partes involucradas.

En los otros 4 casos, lamentablemente no se pudo llegar a un acuerdo entre las partes involucradas, a pesar de los esfuerzos realizados por el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales para resolver los conflictos de manera amistosa y pacífica.

Es importante destacar que, a pesar de que los casos de responsabilidad médica son considerados como casos especiales que requieren un tratamiento diferenciado debido a su complejidad, la Cámara de Comercio de Manizales ha atendido los casos de manera diligente y ha promovido el uso de la conciliación como una alternativa para resolver los conflictos de manera efectiva y pacífica.

Es trascendental subrayar que la Cámara de Comercio de Manizales cuenta con un centro de arbitraje y conciliación que atiende diversos tipos de conflictos comerciales y civiles. Sin embargo, cabe resaltar que los casos de responsabilidad médica no son su especialidad, por lo que el número de casos atendidos en esta materia es limitado y no representa una cifra significativa en comparación con otros tipos de conflictos.

A pesar de esto, el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales ha atendido los casos de responsabilidad médica con la misma diligencia y compromiso que en otros tipos de conflictos, promoviendo siempre la solución amistosa y pacífica del conflicto.

Es importante mencionar que la Cámara de Comercio de Manizales cuenta con profesionales capacitados en la resolución de conflictos, quienes están en constante actualización y formación para brindar un servicio de calidad a los usuarios.

En cuanto a la solicitud de información sobre la existencia de una lista específica para conciliadores en materia de responsabilidad médica en el Centro de Conciliación del cual se habla, se informa que actualmente dicho centro cuenta con 4 listas por materias en términos generales: civil, comercial, tránsito y familia.

Capítulo 3. Observaciones Acerca de la Conciliación en Conflictos Médicos

La conciliación en derecho en conflictos de derecho médico es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que puede ser muy útil para promover la seguridad jurídica en este ámbito. En efecto, los asuntos de derecho médico pueden involucrar situaciones complejas en las que la determinación de responsabilidades puede ser difícil de establecer de manera clara y precisa. En este sentido, la conciliación puede ofrecer una solución más rápida y eficiente que un proceso judicial, además de ser menos costosa y traumática para las partes involucradas.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la conciliación en derecho médico debe ser llevada a cabo con precaución y cuidado, para garantizar la protección de los derechos de las partes involucradas y la promoción de la seguridad jurídica. Es necesario que el proceso de conciliación sea llevado a cabo por conciliadores especializados en derecho médico, que tengan la capacidad de comprender los aspectos técnicos y científicos involucrados en estos casos.

Además, cabe resaltar que las partes involucradas en el proceso de conciliación tengan acceso a información clara y precisa sobre sus derechos y obligaciones, así como sobre las implicaciones legales y financieras de los acuerdos a los que puedan llegar. De esta forma, se garantiza la transparencia y la equidad en el proceso de conciliación, y se promueve la seguridad jurídica al evitar acuerdos que puedan poner en riesgo los derechos de las partes involucradas.

Otro aspecto importante para tener en cuenta es que, en algunos casos de derecho médico, la ley puede exigir la intervención de un juez o de una autoridad competente para la aprobación de acuerdos de conciliación. Esto se debe a la necesidad de proteger el interés público y garantizar que los acuerdos sean justos y equitativos.

Para profundizar, se realizaron entrevistas a profesionales idóneos sobre la materia y reformular dichas observaciones desde sus perspectivas. Dentro de este contexto, se presenta una síntesis de los principales hallazgos:

1. El consentimiento informado debe constar siempre por escrito y explicarse con terminología apropiada para que los pacientes o sus familiares lo entiendan.
2. Si un paciente no mejora con el tratamiento o procedimiento quirúrgico realizado, puede reclamar, pero hay muchos factores que pueden influir en los resultados.
3. Las acciones judiciales que pueden iniciarse contra los prestadores de servicios de salud por una indebida prestación de estos dependen de lo que se entienda por "indebida prestación", ya que influyen muchos otros factores.
4. En principio, no es necesario asistir acompañado de abogado a diligencias de versión libre, pero también depende del tipo de conducta que se esté manejando.
5. La efectividad de las conciliaciones en casos de responsabilidad médica es desconocida por el médico entrevistado, pero se considera que podrían ser una herramienta efectiva para la solución de conflictos.
6. Si una entidad ha sido condenada al pago de perjuicios a favor de un paciente debido a una falla médica, la posibilidad de que esa entidad demande al médico depende del tipo de falla que haya tenido lugar en la prestación del servicio.
7. Según el médico entrevistado, las partes involucradas en conflictos de responsabilidad médica no conocen completamente los beneficios que ofrecen las formas de resolución pacífica de conflictos, como la conciliación.
8. A pesar de la falta de experiencia del médico entrevistado en el tema de la conciliación en conflictos de responsabilidad médica, se considera que la conciliación debería

recomendarse como una herramienta efectiva y eficiente para resolver conflictos de este tipo.

En general, la entrevista realizada a un médico sugiere que la conciliación en derecho en conflictos de derecho médico puede ser una herramienta efectiva para la resolución de conflictos de responsabilidad médica, siempre y cuando se lleve a cabo con precaución y cuidado para garantizar la protección de los derechos de las partes involucradas y la promoción de la seguridad jurídica. Sin embargo, se necesita promover la educación y el conocimiento de las partes sobre los beneficios de la conciliación y otras formas de resolución pacífica de conflictos para fomentar su uso en la solución de conflictos de responsabilidad médica. Además, es importante que el proceso de conciliación en derecho médico sea llevado a cabo por conciliadores especializados en derecho médico, que tengan la capacidad de comprender los aspectos técnicos y científicos involucrados en estos casos. También se recomienda que se promuevan políticas públicas que fomenten la utilización de la conciliación como una herramienta efectiva en la solución de conflictos de responsabilidad médica.

Así mismo, de una entrevista realiza a un personal de la salud, se tienen los siguientes resultados:

1. El entrevistado enfatiza la importancia de que el consentimiento informado esté por escrito, ya que puede ser utilizado como prueba en caso de ser necesario.
2. Según el entrevistado, si el médico u odontólogo siguió todas las prácticas y técnicas adecuadas y proporcionó información y recomendaciones basadas en el diagnóstico, no sería necesario que el profesional de la salud sea llamado a responder por la falta de mejora del paciente.

3. Las acciones judiciales que pueden iniciarse contra los prestadores de servicios de salud por una indebida prestación incluyen la responsabilidad civil en audiencias y tribunales de ética.
4. El entrevistado no ha experimentado citas a diligencias de versión libre en tribunales de ética, pero sugiere que en una primera diligencia podría ser suficiente asistir sin abogado, siempre que se conozcan bien los casos y se tengan claras las actuaciones, la formación académica y la experiencia profesional. Sin embargo, si se identifican más fallas en los procedimientos después de la primera versión, sería necesaria la intervención de un abogado.
5. A pesar de no tener experiencia personal en casos de conciliación en responsabilidad médica, el entrevistado cree que la conciliación es un método efectivo para buscar soluciones a los conflictos, ya que permite a las partes involucradas llegar a acuerdos, negociaciones o, si es el caso, restaurar los daños ocasionados.
6. El entrevistado no tiene conocimiento sobre si una entidad condenada al pago de perjuicios puede demandar al médico responsable de la falla médica. Sin embargo, menciona que adquiere una póliza de responsabilidad civil anualmente para cubrir posibles demandas relacionadas con su trabajo.
7. El entrevistado considera que no todas las partes involucradas en conflictos de responsabilidad médica conocen los beneficios de las formas de resolución pacífica de conflictos. Sugiere promover información sobre estos temas a todas las partes.
8. El entrevistado recomienda firmemente la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos en casos de responsabilidad médica.

Estos resultados son útiles al proporcionar información sobre las opiniones y experiencias de un profesional de la salud en relación con la conciliación en casos de responsabilidad médica.

Además, en otra entrevista con un médico, los resultados fueron los siguientes:

1. El entrevistado afirma que el consentimiento informado debe constar siempre por escrito, ya que es un derecho del paciente conocer el procedimiento, tratamiento o estudio en el que va a participar.
2. Según el entrevistado, si el paciente no mejora con el tratamiento o procedimiento quirúrgico, la responsabilidad del médico u odontólogo depende del tipo de tratamiento y si se esperaba que la recuperación se produjera al llevarlo a cabo.
3. El entrevistado no conoce la normatividad exacta sobre las acciones judiciales que pueden iniciarse en contra de los prestadores de servicios de salud por una indebida prestación, pero sugiere que si el servicio fue negligente, podría ser motivo de demanda.
4. El entrevistado supone que aunque no sea necesario asistir acompañado de un abogado a las diligencias de versión libre, es importante haber recibido asesoría de uno previamente.
5. A pesar de no haber participado en conciliaciones en casos de responsabilidad médica, el entrevistado considera que son efectivas.
6. El entrevistado cree que, en casos de condena al pago de perjuicios a favor de un paciente por falla médica, es la institución quien debe responder directamente, ya que la demanda se dirige a ella.

7. El entrevistado no está seguro de si las partes involucradas en conflictos de responsabilidad médica conocen los beneficios de las formas de resolución pacífica de conflictos, pero piensa que sí deberían conocerlas.
8. El entrevistado recomienda acudir a la conciliación para resolver conflictos de responsabilidad médica, ya que considera que es una forma pacífica y rápida de llegar a acuerdos sin prolongar los conflictos en el tiempo.

Estos resultados son útiles al proporcionar información sobre las opiniones y experiencias de un médico en relación con la conciliación en casos de responsabilidad médica.

Para terminar, se realizó una entrevista a una enfermera, quien con sus respuestas percibe lo siguiente:

1. La entrevistada confirma que el consentimiento informado debe constar siempre por escrito.
2. Según la enfermera, si el paciente no mejora con el tratamiento o procedimiento quirúrgico realizado, la responsabilidad no depende del profesional de la salud, sino de la evolución del paciente.
3. La entrevistada no sabe qué tipo de acciones judiciales podrían iniciarse en contra de los prestadores de servicios de salud por una indebida prestación de estos.
4. La enfermera opina que no es necesario asistir acompañado de abogado a las diligencias de versión libre citadas por los Tribunales de Ética para médicos, odontólogos y enfermeros(as), pero sí considera que es importante.

Estos resultados son útiles para contrastar y complementar la información obtenida en la entrevista con los médicos, ofreciendo una perspectiva adicional desde el punto de vista de una enfermera en relación con la conciliación y la responsabilidad en el ámbito médico.

Conclusiones

Teniendo en cuenta el estudio realizado, se presentan las conclusiones y recomendaciones sobre la conciliación en derecho en conflictos de derecho médico desde el punto de vista de la seguridad jurídica. A continuación, se presenta una síntesis de las principales conclusiones:

Conclusiones:

1. La conciliación en conflictos de derecho médico puede ser una herramienta efectiva y eficiente para resolver conflictos de responsabilidad médica, siempre y cuando se lleve a cabo con precaución y cuidado, para garantizar la protección de los derechos de las partes involucradas y la promoción de la seguridad jurídica.
2. Es necesario promover la educación y el conocimiento de las partes involucradas sobre los beneficios que ofrecen las formas de resolución pacífica de conflictos en responsabilidad médica.
3. La efectividad de la conciliación en casos de responsabilidad médica no es conocida completamente y se necesitan más investigaciones para determinar su eficacia y eficiencia.
4. Es importante que el proceso de conciliación en derecho médico sea llevado a cabo por conciliadores especializados en derecho médico, que tengan la capacidad de comprender los aspectos técnicos y científicos involucrados en estos casos.
5. Se recomienda que se promuevan políticas públicas que fomenten la utilización de la conciliación como una herramienta efectiva en la solución de conflictos de responsabilidad médica, así como la formación de conciliadores especializados en derecho médico.

6. Es necesario establecer mecanismos más eficaces y claros para la regulación y supervisión de los procesos de conciliación en derecho médico, con el fin de garantizar la protección de los derechos de las partes involucradas.
7. Se debe fomentar la utilización de la conciliación en conflictos de responsabilidad médica, mediante la promoción de campañas de información y educación a la sociedad, para que conozcan las ventajas que ofrece la conciliación en estos casos.
8. También se deben establecer políticas públicas que fomenten la utilización de la conciliación como una herramienta efectiva en la solución de conflictos de responsabilidad médica, con el fin de reducir los costos y tiempos de los procesos judiciales, y de mejorar el acceso a la justicia para las partes involucradas.
9. Se recomienda que se realicen más investigaciones para determinar la eficacia y eficiencia de la conciliación en derecho médico, con el fin de mejorar y perfeccionar su utilización en la solución de conflictos de responsabilidad médica.
10. Se debe promover la formación de conciliadores especializados en derecho médico, con el fin de garantizar la calidad y eficacia de los procesos de conciliación en conflictos de responsabilidad médica.
11. Es necesario establecer mecanismos para la supervisión y evaluación de los procesos de conciliación en derecho médico, con el fin de garantizar la calidad y eficacia de estos, y de mejorar continuamente su utilización en la solución de conflictos de responsabilidad médica.
12. Se recomienda la creación de centros de conciliación especializados en derecho médico, con el fin de brindar un servicio más eficiente y efectivo en la resolución de conflictos de responsabilidad médica.

13. Por último, se debe fomentar la colaboración entre los diferentes actores involucrados en el proceso de conciliación en derecho médico, como los médicos, abogados, pacientes y autoridades competentes, con el fin de garantizar la protección de los derechos de las partes involucradas y la promoción de la seguridad jurídica.

Referencias

- Steele Garza, J. G., & Chinchilla Oñate, C. (2020). Reflexiones en torno a la necesidad de fortalecer la cultura de la conciliación y el arbitraje médico en Colombia. *Justicia*(25), 13-24. doi: <https://doi.org/10.17081/just.25.38.4366>
- Acosta Madiedo, C. D. (2010). Responsabilidad médica: elementos, naturaleza y carga de la prueba. *Revista de Derecho Privado*(43). Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/47471/responsabilidad-medica-carga-prueba.pdf?sequence=1>
- Amaya Ordoñez, J. F. (2018). Responsabilidad penal por el ejercicio de la profesión médica en Colombia. *Trabajo de Grado, Universidad Católica de Colombia*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15899>
- Arboleda López, A. P. (2017). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33), 81-96. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v17n33/1657-8953-ccso-17-33-00081.pdf>
- Árias Fonseca, J. L. (2014). Responsabilidad y culpa médica: antecedentes y conceptos. *Revista Academia & Derecho*, 5(8), 173-192.
- Barona Vilar, S. (2016). La conciliación en derecho: una respuesta al problema de la justicia. *Revista de Derecho*, 35(2), 33 -56.

Cabana Grajales, M. A., & Cabrera Pantoja, J. (2017). De los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Colombia: acerca de su alcance y desarrollo para su implementación en los municipios de Post-conflicto. *Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/14606>

Cabarcas Beltrán, G. H. (2002). La responsabilidad civil médica en nuestra legislación colombiana. *Trabajo de Grado. Corporación Universitaria de la Costa*. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/1223/La%20responsabilidad%20civil%20medica%20en%20nuestra%20legislacion%20colombiana.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/1223/La%20responsabilidad%20civil%20medica%20en%20nuestra%20legislacion%20colombiana.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Carles, M. (2003). Responsabilidad por una práctica médica inadecuada: una perspectiva económica. *Universidad Rovira i Virgili*. Obtenido de <https://www.scielo.org/article/gs/2003.v17n6/494-503/>

Caro Valencia, D. (2017). La conciliación en derecho civil. *Universidad CES*. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/3119/29-La%20conciliacion%20en%20el%20derecho%20civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/3119/29-La%20conciliacion%20en%20el%20derecho%20civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Chen, H. (2006). A Theory-Driven Evaluation Perspective on Mixed Methods Research. Obtenido de <https://www.semanticscholar.org/paper/A-Theory-Driven-Evaluation-Perspective-on-Mixed-Chen/b22dc7a2c19c854dbc57371b3eb5b29f6d65dcb4>

- Clausen Pinzón, C. E. (2006). La historia clínica informatizada. Evaluación de los casos colombiano y español. *Med Unab*, 63-71.
- Congreso de la República (18 de febrero de 1981) Ley sobre ética médica [Ley 23 de 1981]. DO: 35.711. (s.f.).
- Congreso de la República (30 de junio de 2022) por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se crea el sistema nacional de conciliación [Ley 2220 de 2022] DO: 52.081 obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2220_2 . (2022).
- Congreso de la República (5 de enero de 2001) or la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones [Ley 640 de 2001] DO: 44303. obtenido en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6059> . (2001).
- Cordova Rivera, L. A. (2018). La conciliación médica y el profesional de la salud. *Trabajo de Grado, Universidad Autonoma de Nuevo León*. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/16121/1/1080290862.pdf>
- Corte Constitucional (15 de noviembre de 2001) Sentencia C- 1195 [MP: Monroy, G.] obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-1195-01.htm> . (2001).
- Corte Constitucional (17 de abril de 2013) Sentencia C-222 [MP. Calle M.] Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-222-13.htm>. (2013).
- Creswell, J. W. (2011). *Educational research: Planing,conducting, and evaluating quantitative and qualitative research*. Pearson. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repository.unmas.ac.id/medias/journal/EBK-00121.pdf

- De León Armenta, L. P. (1996). La metodología de la investigación científica del Derecho. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*(205), 61-83. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/205/dtr/dtr4.pdf
- Fernández Puentes, M. (2002). Aspectos históricos de la responsabilidad médica. *Rev. Chilena de Cirugía*, 54(6), 563-565. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/https://www.cirujanosdechile.cl/revista_anteriores/PDF%20Cirujanos%202002_06/Rev.Cir.6.02.%2801%29.pdf
- Galán Camargo, V. (2019). Análisis de la evolución legal del ejercicio médico en Colombia. *Universidad Cooperativa de Colombia*, 21(30), 1-34. doi:<https://doi.org/10.16925/2357-5891.2019.02.03>
- García Barrera , M. E., Córdova Rivera, L. A., & Rodríguez, A. M. (2018). La confidencialidad, el prestigio y la reputación como valores intangibles de la conciliación médica para el profesionalista de la salud. *Justicia*(34), 358 - 371. doi:<https://doi.org/10.17081/just.23.34.2896>
- Garzón Saladen, A. E. (2009). La conciliación como requisito de procedibilidad frente al acceso a la administración de justicia. *Saber, ciencia y libertad*, 55-80.
- González Sandoval, D. C. (2012). Algunos interrogantes sobre la responsabilidad médica. *Colombian Journal of Anesthesiology*, 40(2). doi:[https://doi.org/10.1016/S0120-3347\(12\)70027-8](https://doi.org/10.1016/S0120-3347(12)70027-8)
- Gostin, L. O. (1994). The legal and ethical foundations of public health and health policy. *The Journal of Law, Medicine & Ethics*, 22(1), 5 - 14.

- Guzmán Posso, L. M. (2021). El trámite de la conciliación frente a las controversias de responsabilidad médica en Colombia. *Trabajo de Grado, Universidad Simón Bolívar*.
Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/8847/El_Tr%C3%A1mite_Conciliaci%C3%B3n_Controversias_Responsabilidad_M%C3%A9dica_Colombia_Resumen.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Hernández Moreno, J., Hernández Gil, M. L., & Hernández Gil, A. (2002). Responsabilidad por malpraxis médica: la vía extrajudicial. *Cuadernos de Medicina Forense*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn28/jornadas.pdf
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México D.F.: Mc GrawHill Education. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf
- Hernández, R. (2017). La conciliación en derecho: una alternativa para la solución de conflictos. *Revista de Investigación Académica*(17), 1 - 12.
- Herrán Pinzón, O. A. (2013). El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, 16(32), 105-122. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v16n32/v16n32a07.pdf

- Jorge Miguez, A. N. (2010). La responsabilidad médica: una preocupación de todos. *MediSur*, 8(1). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://scielo.sld.cu/pdf/ms/v8n1/v8n1a1065.pdf
- Jurado, S. (2018). *Responsabilidad médica: un enfoque jurídico y médico*. Universidad del Rosario.
- Kapp, M. B. (2003). Medical malpractice and its control. *Journal of Health Politics, Policy and Law*, 28((2 - 3)), 351 - 378.
- Larroucau Torres, J. (2014). ¿Cómo se prueba la responsabilidad civil médica en la justicia chilena? *Revista de Derecho*, XXVII(2), 43-79. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.scielo.cl/pdf/revider/v27n2/art03.pdf
- López Blanco, H. F. (1992). *Comentarios al decreto de descongestión judicial*. Bogotá D.C. : Dupre Editores.
- Mercedes Acosta, S. (2019). Medical Law, vital in the practice of Plastic Surgery today. *Cir. plást. iberolatinoam*, 45(2), 103-105. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnhttps://scielo.isciii.es/pdf/cpil/v45n2/1989-2055-cpil-45-02-0103.pdf
- Momblanc, L. C. (2021). The Medical History in the Judicial Process for Medical Responsibility in Cuba: Scope and Probative Value. *Opinión Jurídica*, 20(42), 423-445. Obtenido de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v20n4/2/1692-2530-ojum-20-42-423.pdf

Montoya Sánchez, M. Á., & Salinas Arango, N. A. (2016). La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto*. *Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín*, 15(30), 127-144 . doi:10.22395/ojum.v15n30a6

Nava González, W., & Breceda Pérez, J. A. (2017). Alternative dispute resolution mechanisms: an access to the justice enshrined as a human right in the Mexican Constitution. *Cuestiones constitucionales*(37), 204-228.
doi:https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.37.11457

Nossa Lesmes, A. (4 de Marzo de 2019). *Mecanismos alternativos de solución de conflictos*. Obtenido de Asuntos:legales:
<https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/mecanismos-alternativos-de-solucion-de-conflictos-2834963>

Novoa Moreno , M. L. (2019). *Responsabilidad Médica en la Responsabilidad Civil*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m2-4.pdf

Osorio Villegas, A. M. (2002). Conciliación. Mecanismo Alternativo de Solución de Conflicto por excelencia. *Trabajo de Grado. Pontificia Universidad Javeriana*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55356/Tesis-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Otálvaro Pérez, J. D., & López Muñoz, A. F. (2021). Desarrollo histórico de la responsabilidad médica desde las relaciones entre médico y paciente. *Trabajo de Grado. Universidad Autónoma Latinoamericana*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1475/1/unaula_rep_pre_der_2021_desarrollo_historico_responsabilidad_medica.pdf

Peláez Gutiérrez, V. (2019). Alcance y límites de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el derecho administrativo: conciliación, transacción y amigable composición. En J. A. Pimiento Echeverri, *Las transformaciones de la administración pública y del derecho administrativo. Tomo III, Las dimensiones del control sobre la actividad administrativa*. Universidad Externado de Colombia. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/56475152-e4a1-4047-9e44-005c93ee5e40/content

Peláez Hernández, R. A. (2017). Los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos en el ámbito de la justicia formal. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*(13), 279 - 303. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/12-Los-mecanismos-alternos-de-solucion-de-conflictos.pdf

Rodríguez Almada, H. (2001). Los aspectos críticos de la responsabilidad médica y su prevención. *Rev Med Uruguay*(17), 17-23. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://www.smu.org.uy/publicaciones/rmu/2001v1/art4.pdf

- Rodríguez, A., & González, J. (2017). El tratamiento jurídico de la responsabilidad médica en Colombia. *Revista Científica de Derecho y Ciencias Sociales*, 9(1), 91-102.
- Ruíz, W. (2004). La responsabilidad médica en Colombia. *Criterio Jurídico*, 4, 195-216.
Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/52201831.pdf>
- Schneider, C. E. (1998). *The practice of autonomy: Patients, doctors, and medical decisions*. Oxford University Press.
- Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y la Amigable Composición SICAAC. (s.f.). *Estadísticas de conciliación en derecho*. Obtenido de <https://www.sicaac.gov.co/Informacion/Estadistica>
- Starr, P. (1982). *The social transformation of American medicine: The rise of a sovereign profession and the making of a vast industry*. Basic books.
- Tamez González, G., Montalvo Herrera, D., Leyva Cordero, O., & Hernández Paz, A. (2018). Comparative analysis on the alternative methods for the solution of conflicts based on the legislation of the States of the Mexican Republic. *Justicia*(34), 385-404.
doi:<https://doi.org/10.17081/just.23.34.2899>
- Toro Vásquez, L. F. (2018). La conciliación en responsabilidad civil extracontractual. Una aproximación a conciliaciones en responsabilidad médica. *Trabajo de Grado, Universidad Cooperativa de Colombia*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/6957/1/2018_conciliacion_responsabilidad_civil.pdf

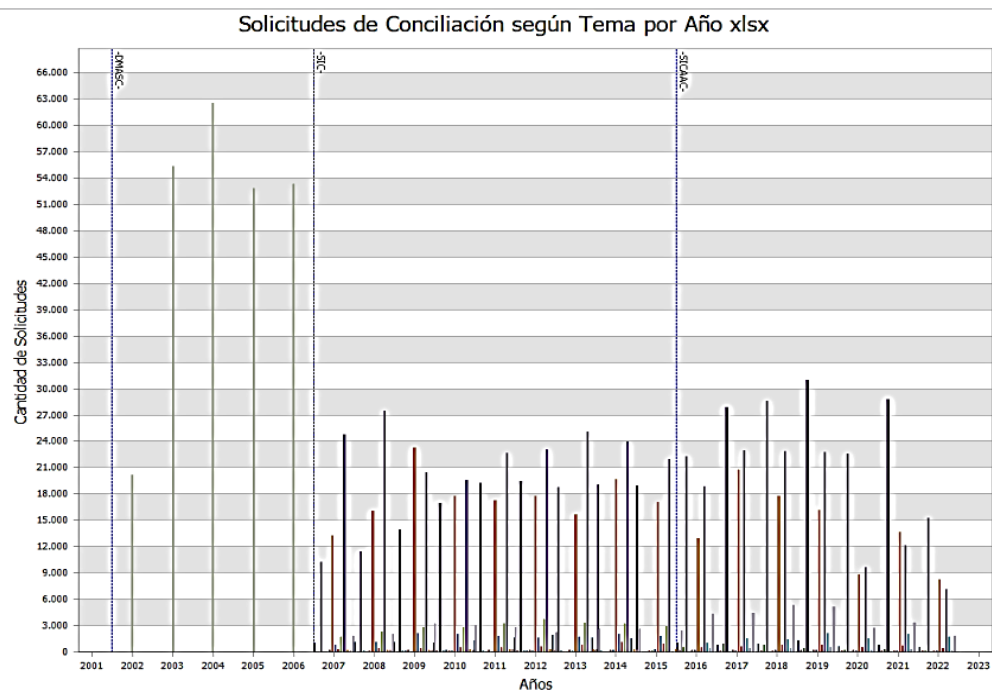
Valencia, J. (2020). La conciliación en derecho como herramienta de acceso a la justicia. *Revista de Derecho*, 43(2), 245 - 267.

Vasquez, E. (20 de Noviembre de 2020). *La conciliación en derecho, una herramienta efectiva para solucionar conflictos*. Obtenido de Ambito Jurídico:
ambitojuridico.com/noticias/general/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/la-conciliacion-en-derecho-una

Wilenmann, J. (2011). La Administración de justicia como un bien jurídico. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*(36), 531 - 573. Obtenido de
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512011000100015&script=sci_arttext&tlng=en

Anexos

Tabla 7. Solicitudes de conciliación por año



Nota. Fuente: estadísticas de conciliación extrajudicial en derecho (Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y la Amigable Composición [SICAAC], s.f.)